

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN
CARRERA DE DERECHO**

SEDE QUITO

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogada de los
Tribunales de Justicia de la República**

TEMA:

**EL PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD EN LA MEDIACIÓN COMUNITARIA EN
ECUADOR**

AUTORA: Marielizabeth Molina Mancheno

ASESOR: Ab. Eugenio Égüez Valdivieso, MSc.

Quito, 2021

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

Prof. Ab. Ab. Eugenio Égüez Valdivieso, MSc., en calidad de Asesor del Trabajo de Titulación, **designado por el director de la Carrera de Derecho Sede Quito la UMET**, certifico que la estudiante: **MOLINA MANCHENO MARIELIZABETH**, titular de la cédula de ciudadanía N.º 0703788984, ha culminado el trabajo de titulación, con el tema: “**EL PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD EN LA MEDIACIÓN COMUNITARIA EN ECUADOR**”. quien ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos por lo que se aprueba la misma.

Atentamente,

Prof. Ab. Eugenio Égüez Valdivieso, MSc.

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, **Marielizabeth Molina Mancheno**, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador “UMET”, carrera: Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación que versa sobre: **EL PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD EN LA MEDIACIÓN COMUNITARIA EN ECUADOR** y las expresiones vertidas en la misma, son autoría de la compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**MARIELIZABETH
MOLINA MANCHENO**

C.I. 0703788984

AUTOR

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, **Marielizabeth Molina Mancheno**, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, **EL PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD EN LA MEDIACIÓN COMUNITARIA EN ECUADOR**, modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Firmado electrónicamente por:

**MARIELIZABETH
MOLINA MANCHENO**

CI: 0703788984

DEDICATORIA

Este trabajo va dedicado, a mi esposo, a mis hijos, quienes son mi pilar fundamental en mi vida y a quienes les debo el éxito de cada proyecto en el que he emprendido, porque son mi fuerza y la razón de mis mejores días, y quienes me han llevado a conocer la fortaleza de mi persona.

Marielizabeth Molina M.

AGRADECIMIENTO

A Dios, a mi esposo, e hijos por todo el apoyo que me han brindado, sobre todo en la culminación de esta carrera, a mis docentes por ser parte de mi formación académica, por todas las oportunidades que me han ofrecido y muy particularmente a mi tutor por ser un guía lleno de sabiduría y orientarme para culminar satisfactoriamente este trabajo investigativo.

Marielizabeth Molina M.

Índice

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| I | |
| CERTIFICACIÓN DEL ASESOR..... | ii |
| CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN..... | iii |
| CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR..... | iv |
| DEDICATORIA..... | v |
| AGRADECIMIENTO..... | vi |
| RESUMEN..... | x |
| ABSTRACT..... | xi |
| INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| CAPÍTULO I..... | 6 |
| MARCO TEÓRICO..... | 6 |
| 1.1. Nociones generales de la mediación..... | 7 |
| 1.2. Bases teóricas..... | 9 |
| 1.2.1. Antecedentes de la mediación comunitaria en países de Latinoamérica..... | 9 |
| 1.2.2. Antecedentes históricos de la mediación comunitaria en Ecuador..... | 12 |
| 1.3. Antecedentes conceptuales..... | 17 |
| 1.3.1. Mediación..... | 17 |
| 1.3.2. Mediación comunitaria..... | 18 |
| 1.3.3. Fases de la mediación comunitaria..... | 21 |
| 1.3.4. Ventajas de la mediación comunitaria..... | 24 |
| 1.3.5. Conflictos comunitarios. Definición..... | 26 |
| 1.4. Los Conflictos comunitarios..... | 29 |
| 1.4.1. Los centros de mediación comunitarios..... | 30 |
| 1.4.2. Estructura de los centros de mediación comunitaria..... | 31 |
| 1.5. El mediador..... | 32 |
| 1.5.1. Funciones del mediador..... | 33 |
| 1.6. Principios de la mediación..... | 35 |
| 1.6.1. Principio de confidencialidad en la mediación..... | 39 |
| CAPÍTULO II..... | 44 |
| 2. METODOLOGÍA..... | 44 |
| 2.1. Tipo de investigación..... | 44 |
| 2.1.1. De campo..... | 44 |
| 2.1.2. Bibliográfico – Documental..... | 44 |
| 2.2. Métodos de la investigación..... | 44 |
| 2.3. Población..... | 45 |
| 2.3.1. Muestreo..... | 45 |
| 2.3.2. Muestra..... | 45 |
| 2.4. Técnicas de recolección de datos..... | 46 |

| | | |
|----------------------------------|----------------------------------------------------------------|----|
| 2.4.1. | Entrevista | 46 |
| 2.4.2. | Encuesta | 46 |
| 2.4.3. | Matriz de Técnicas de recolección de datos | 47 |
| 2.5. | Técnicas de procesamiento de datos | 47 |
| 2.5.1. | Herramientas para el procesamiento de datos..... | 48 |
| 2.6. | Análisis e interpretación de los resultados..... | 48 |
| 2.6.1. | Análisis cualitativo de la entrevista | 48 |
| 2.6.2. | Análisis cualitativo de la entrevista aplicada a expertos..... | 53 |
| 2.6.3. | Análisis cualitativo de la entrevista | 57 |
| 2.6.4. | Análisis cuantitativo de la encuesta | 59 |
| CAPÍTULO III..... | | 69 |
| 3. | ANÁLISIS DE RESULTADOS | 69 |
| 3.1. | Propuesta..... | 70 |
| 3.1.1. | Presentación de la propuesta..... | 70 |
| 3.1.2. | Objetivos de la propuesta..... | 70 |
| 3.1.3. | Fundamentación Teórica de la propuesta | 70 |
| Conclusiones | | 74 |
| Recomendaciones | | 76 |
| Referencias Bibliográficas | | 78 |

Índice de ilustraciones

| | |
|-----------------------------------------------------------------------|----|
| Ilustración 1 Partes que intervienen en una mediación | 21 |
| Ilustración 2 Partes que intervienen en una mediación | 21 |
| Ilustración 4 Principios de la mediación | 38 |
| Ilustración 5 Conocimiento sobre el establecimiento | 59 |
| Ilustración 6 Conocimiento sobre el mediador | 60 |
| Ilustración 7 Recurrencia al proceso de mediación | 61 |
| Ilustración 8 Conocimiento del proceso de mediación comunitaria | 62 |
| Ilustración 9 Uso del proceso de mediación comunitaria | 63 |
| Ilustración 10 Problemas vecinales | 64 |
| Ilustración 11 Audiencias confidenciales | 65 |
| Ilustración 12 Conocimiento de audiencias confidenciales | 66 |
| Ilustración 13 Conocimiento de audiencias confidenciales | 67 |

Índice de tablas

| | |
|------------------------------------------------------------------|----|
| Tabla 1. Población y muestra | 45 |
| Tabla 2. Plan para la recolección de información | 47 |
| Tabla 3. Conocimiento acerca del establecimiento | 59 |
| Tabla 4. Conocimiento acerca del mediador | 60 |
| Tabla 5. Recurrencia al proceso de mediación | 61 |
| Tabla 6. Conocimiento del proceso de mediación comunitaria | 62 |
| Tabla 7. Uso del proceso de mediación comunitaria | 63 |
| Tabla 8. Tipos de conflictos vecinales | 64 |
| Tabla 9. Audiencias confidenciales | 65 |
| Tabla 10. Conocimiento de audiencias confidenciales | 66 |
| Tabla 11. Las partes se sienten cohibidas por el público | 67 |

RESUMEN

El presente trabajo está encaminado en analizar, como se establece el principio de confidencialidad en la mediación comunitaria en Ecuador, principalmente en la Comunidad de Lumbisí Provincia de Pichincha.

Se dice que Lumbisi, es una de las comunidades más antiguas del país. Nació en 1535, en calidad de anejo. Así, sus autoridades conservan la Cédula Real de esta Declaratoria. En 1937, Lumbisí fue reconocida como comuna.

Metodológicamente esta investigación tuvo un enfoque mixto, usando la unión de los métodos cuantitativo y cualitativo, y bibliográfico-documental ya que se tomó contacto directo con la realidad, de igual manera debe detallarse, que para cumplir con los objetivos propuestos fue necesario utilizar instrumentos de recolección de datos como encuestas, entrevistas a profesionales del tema, con estos resultados se re afianzó el conocimiento de la vulneración del principio de confidencialidad en la Comunidad de Lumbisí.

Se concluye que, mediante la implementación de la propuesta de esta investigación de plantear que el Consejo de la Judicatura que es el ente que rige, y regula a los centros de mediación en el País, sea el encargado de dar constantes capacitaciones a los mediadores comunitarios, ya que por desconocimiento de la norma y, por ende, del principio de confidencialidad se está vulnerando el mismo dentro de los procesos de mediación comunitaria.

Por otra parte, se recomienda al Consejo de la Judicatura, brindar capacitaciones constantes, a los mediadores comunitarios con la única finalidad de que no se vulnere lo que establece la norma, sobre todo al cumplimiento del principio de confidencialidad dentro de las audiencias de mediación comunitaria.

Palabras clave: Ley de mediación y arbitraje, mediación comunitaria, principio de confidencialidad, vulneración.

ABSTRACT

This work is aimed at analysing, as established the principle of confidentiality in Community mediation in Ecuador, mainly in the Community of Lumbisí Province of Pichincha. Methodologically this research had a mixed approach, using the union of quantitative and qualitative methods, and bibliographic-documentary since direct contact was made with reality, it should also be detailed that to meet the proposed objectives it was necessary to use data collection tools such as surveys, interviews with professionals of the subject, with these results the knowledge of the violation of the principle of confidentiality in the Community of Lumbisí was strengthened. It is concluded that, by implementing the proposal for this investigation to propose a reform of the Ecuadorian legal system to establish compliance with the principle of confidentiality in Community mediation processes, in turn to add the generality part where all the principles of mediation are included, the problem of infringement of the principle analysed will be solved. On the other hand, it is recommended that the National Assembly place on the legislative agenda the discussion and debate of the legislative reform proposed here of this investigation, which aims to define and emphasize the importance of compliance with the principle of confidentiality in community mediation processes since it is not textually contained within the Law on Arbitration and Mediation Title III , this principle is considered to apply only to mediation, but not to the communities and this causes poor practice in processes, and therefore that the population is reluctant to access this solution alternative, because it does not provide them with the security and safeguarding of the information provided at the hearings.

Keywords: Mediation and Arbitration Act, Community Mediation, Principle of Confidentiality, Infringement.

INTRODUCCIÓN

La investigación el principio de confidencialidad en la mediación comunitaria en Ecuador busca evidenciar el porqué, de la vulneración al principio de confidencialidad en los procedimientos de mediación comunitaria, teniendo en cuenta que esta ley tiene como finalidad impulsar el diálogo como medio de resolución de problemas vecinales, es decir, que sean los mismos involucrados en los conflictos los que busquen alternativas de solución sin perjudicar a ninguna de las partes, guiados por un tercero llamado mediador el cual será el que oriente y muestre las pautas a seguir para lograr llegar a un acuerdo.

A medida que la mediación comunitaria ha intentado mejorar la carga del Sistema Judicial y aportar en la justicia y equidad de las comunidades indígenas, quichuas y afro Américas, se observa que este proceso desde el punto de vista comunitario, es muy dificultoso al momento de aplicar todos los principios de la mediación, tal como reza la LAM (Ley de Mediación y Arbitraje), específicamente el principio de confidencialidad el cual se enfatiza puntualmente en el artículo 50 de esta ley.

A pesar de que, en la actualidad en Ecuador, se encuentran 114 centros de mediación, los cuales están ubicados en las ciudades más pobladas, pero los recursos destinados para estos son limitados, mientras tanto el número de casos de mediación, desde enero del 2020 hasta septiembre, es de 25.336 entre solicitudes directas, derivaciones y remisiones en tránsito, de estos se ha llegado a lograr acuerdos a tan solo 13.461 casos, los cuales el 1.07% pertenecen a la convivencia social o vecinal.

Por ello se deduce que hace falta socializar y promover los procesos de mediación comunitaria, dando a conocer a la población las ventajas que estos representan para los habitantes de las comunidades, ya que no todos los pobladores están conscientes de este proceso, y los pocos que tienen el conocimiento de ello tienen reservas y prefieren ir hasta los centros de mediación de las ciudades, causando así una acumulación de casos que no siempre se da trámite.

Por otro lado, en la provincia de Pichincha se encuentra el 47.37% de los centros de mediación más los adjuntos de cada centro, por ello se ve la necesidad, de levantar información sobre los procesos que se dan en las comunidades rurales y comunas sobre la mediación comunitaria y como se está llevando a cabo la ejecución ya que no se encuentra asentado, ni existe transparencia de información sobre la ejecución de este proceso alternativo de solución de conflictos vecinales.

Mientras tanto, se observa que en el distrito Metropolitano de Quito a pesar de tener 33 parroquias rurales y comunas, son muy pocos los lugares donde se aplica la mediación comunitaria, una de estas pocas es la comuna de Lumbisí, que a pesar de ser una de las comunidades más antiguas y con un reducido número de habitantes, consta con un Centro de mediación comunitaria pero se observa que la mayoría de su población se muestran renuente a utilizar este proceso, para solucionar los problemas y altercados que se presentan dentro de la comunidad probablemente, porque en este lugar no se aplica el principio de confidencialidad, lo que genera en los habitantes, sientan cierta timidez, al exponer sus problemas frente a un público y se presume que los acuerdos llegados en las audiencias, podrían ser inducidos por la presencia de los integrantes de la comunidad .

La presente investigación se justifica, ya que es de gran importancia porque busca marcar un precedente en cuanto al alcance de la aplicación del principio de confidencialidad, en las audiencias de mediación comunitaria, hecho que en muchos casos de esta índole no existe.

Los beneficiarios de este estudio serán los habitantes de la comunidad de Lumbisí, las comunidades que aplican este proceso como mecanismo de solución de conflictos, así como también se espera crear mecanismos que sean de ayuda para los mediadores de los Centros de Mediación comunitarios, y que de esa manera utilicen correctamente el principio de confidencialidad en las audiencias.

Este estudio es innovador porque proporcionará un aporte importante en el ámbito jurídico y social, sobre todo a las comunidades que utilizan este método de solución, y a través de las investigaciones realizadas, se busca dar fin a las dificultades

y desafíos con los que lidian los mediadores, también aportará conocimiento a la población sobre los beneficios que deja este proceso legal.

Es de gran impacto porque dará a conocer a las comunidades sobre la existencia de la mediación comunitaria, enfatizará en el cumplimiento del principio de confidencialidad, así como también se familiarizará el rol que desempeñan los mediadores, brindará lineamientos innovadores y eficientes, que permita llegar a encontrar una solución de los conflictos de una manera alternativa, extrajudicial, encaminándose en canales diferentes que den una óptima resolución de las disputas existentes.

A su vez, será de gran utilidad porque los habitantes tanto de la comunidad de Lumbisí, como de aquellas que emplean la mediación comunitaria para arreglar conflictos sociales, se verán favorecidos ya que con la información proporcionada podrán sentirse seguros de exponer sus problemas, sin el temor de ser juzgados por los demás integrantes de la comunidad ya que se hará hincapié en el cumplimiento del principio de confidencialidad.

Analizando la situación de la mediación comunitaria, y su principio de confidencialidad, se presenta como formulación del problema jurídico, la siguiente interrogante:

¿La inobservancia del principio de confidencialidad, dentro de los procedimientos de mediación comunitaria, podría producir la nulidad de las actas que contienen los acuerdos?

Como objetivo general de la presente investigación se planteó:

- Evidenciar como influye el principio de confidencialidad en el proceso de mediación comunitaria en la población de Lumbisí.

Para poder cumplir con el objetivo general de este trabajo se basará en los siguientes objetivos específicos:

- Investigar el grado de importancia que tiene la confidencialidad en los procesos de mediación comunitaria.

- Conocer el modo de ejecución del proceso de mediación comunitaria en Lumbisí.
- Proponer una enmienda al ordenamiento jurídico ecuatoriano para establecer el cumplimiento del principio de confidencialidad en los procesos de mediación comunitaria.

El objeto de estudio de esta investigación se la detallará a continuación:

De campo: Educativa

Área: Derecho y Jurisprudencia

Delimitación Espacial: El trabajo de investigación se realizará en la Comuna de Lumbisí, con los comuneros y dirigentes del lugar.

Este proyecto se ejecutará durante septiembre del 2020 a abril del 2021.

Como unidades de observación se tomó a los comuneros de la comuna de Lumbisí, el dirigente y profesionales de la doctrina.

El capítulo I, ha sido dividido por los fundamentos teóricos, marco conceptual y antecedentes legales, donde se recopiló información, que evidencia la trayectoria que tiene la mediación comunitaria y el uso del principio de confidencialidad en los procedimientos tanto en Ecuador como en países vecinos, los cuales se ha tomado como referencia a Colombia, Perú, Argentina y Paraguay.

Por otro lado, se encuentra, los antecedentes históricos de la mediación comunitaria dentro de Ecuador que rige desde 1992, y que es una rama de la mediación, está se originó por la necesidad de ofrecer a las áreas más desposeídas urbanas y rurales de Quito, Guayaquil e Ibarra, un amparo jurídico ya que la funcionalidad de la justicia ordinaria sufría dificultades en su eficiencia.

En el capítulo II, del presente trabajo de titulación, se expondrá el tipo de investigación aplicada, el método de investigación seleccionado, la técnica e instrumento de recolección de datos, los resultados alcanzados. Seguidamente se procederá a presentar la discusión de resultados y el análisis de resultados arrojados a partir de encuestas, entrevistas realizadas a profesionales del tema.

Por último, en el capítulo III se expondrá en forma breve el análisis de los resultados, y además se ofrecerá una propuesta para lo cual se definirá el objetivo general de la misma, y por último se presentará la fundamentación.

Luego de ello se presentarán, las conclusiones y recomendaciones que se deriven de la presente investigación.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

El presente capítulo corresponde a los fundamentos teóricos, marco conceptual y antecedentes legales, donde se recopiló información que evidencia la trayectoria que tiene la mediación comunitaria, y el uso del principio de confidencialidad en los procedimientos tanto en Ecuador como en países vecinos, los cuales se ha tomado como referencia a Colombia, Perú, Argentina y Paraguay, estos adoptan esta alternativa de solución en busca de brindar un espacio a las comunidades y comunas a llegar a soluciones viables, económicas y que están dentro del marco legal, las estrategias, y técnicas creativas que han desarrollado para que las comunidades se familiaricen con el proceso y los programas de capacitación de mediadores comunitarios son admirables y dignos de adaptarlos a la funcionalidad del país.

Por otro lado, también se expone los antecedentes históricos de la mediación comunitaria dentro de Ecuador que rige desde 1992, y que es una rama de la mediación, está se originó por la necesidad de ofrecer a las áreas más desposeídas urbanas y rurales de Quito, Guayaquil e Ibarra, un amparo jurídico ya que la funcionalidad de la justicia ordinaria sufría dificultades en su eficiencia.

De igual manera, se conceptualiza algunos términos para una mejor comprensión, se manifiesta lo que es mediación según algunos autores, lo que significa mediación comunitaria, cuáles son sus procesos de ejecución, a raíz de que nace este proceso, las fases que hay que cumplir para llevar a cabo este proceso, las ventajas de utilizar este método de solución de problemas, que conflictos se puede solucionar con esta alternativa, en donde se lleva a cabo estas audiencias y como debe ser la estructura de los centros de mediación, quien es y qué rol cumple el mediador, cuáles son los principios que rigen a la mediación, se enfatiza la importancia del principio de confidencialidad, ya que este es el tema de la investigación, de forma similar se explica textualmente las fases legales que presiden a esta ley y por último se manifiesta los enfoques de la mediación.

La mediación, en particular la Mediación Comunitaria, se adapta a los modos y las dinámicas existentes en las sociedades latinoamericanas, ya que se ajusta a las

realidades, a los tamaños y potencialidades de cada localidad; se adapta a los actores locales disponibles, con base en su capacidad de articulación y movilización, se ocupa de temas formales e informales de manera complementaria, y amplía la participación a los diferentes personajes locales.

En este sentido, en un ambiente difuso y desigual se necesita una estructura flexible, sensible y conocedora de la cultura local; siendo capaz de actuar tanto en los conflictos interpersonales como en cuestiones colectivas y estructurales. Entretanto, si la mediación se muestra adecuada a la cultura y dinámica de los países latinos, es posible relacionar un conjunto de situaciones de las políticas públicas, no específicas de la mediación, que también son desafíos para la efectiva acción de los programas de mediación

1.1. Nociones generales de la mediación

Definición del Principio de Confidencialidad: Como lo expresa (Pérez Jarrín, 2017) “La confidencialidad es un principio innato de la mediación, mediante la cual se entiende, que toda información generada durante el proceso está protegida y su divulgación no puede causar efectos negativos o perjudiciales en las partes”. Partiendo desde aquí podemos enfatizar que el principio de confidencialidad cumple un rol muy importante, dentro de la mediación comunitaria, porque les permite a los involucrados de una audiencia, sentirse con la tranquilidad de que no lo expuesto en la misma, no será divulgado.

Definición de la Mediación Comunitaria: el Autor de la Tesis de Pregrado manifiesta lo siguiente: (Peralta Quintanilla , 2009) “la Mediación Comunitaria es un tipo de resolución alternativa de conflictos, que tiene como objetivo la buena convivencia entre personas desde su perspectiva de ciudadanos dentro de una Comunidad”. La mediación comunitaria cumple un rol muy importante, por lo que es un método alternativo de solución de conflictos, lo que permite a las comunidades en si a los comuneros, poder resolver sus conflictos, mediante las audiencias de mediación comunitaria, sin tener la necesidad de recurrir a un proceso judicial ordinario.

La mediación comunitaria: ¿De qué hablamos cuando hablamos de Mediación? El término mediación tiene diferentes acepciones que remiten a dispositivos diversos que contienen algunos elementos comunes como la intervención de un tercero para facilitar el camino de la búsqueda de consensos, pero también refieren a espacios y características diferentes. Entre esas características que diferencian un espacio de otro, encontramos la posición en la que se encuentra ese tercero, esto es, si el tercero posee poder sólo sobre el procedimiento o también posee poder sobre las partes.

En la mediación propiamente dicha el mediador desde un lugar neutral posee poder y control sobre el procedimiento, es responsable de la creación del espacio que pueda ser facilitador para que las partes logren poner en palabras el conflicto y evaluar si podrán transitar juntas el camino hacia la búsqueda de consenso.

La participación, el protagonismo de las partes, la no delegación de poder en terceros ajenos al marco del conflicto y la toma de decisiones autónomas son los pilares sobre los que se asienta la mediación. Si bien en estas intervenciones se aplican las herramientas de mediación consideramos que constituyen un espacio distinto de la mediación propiamente dicha donde el mediador carece de poder sobre las partes.

Estas intervenciones en algunas situaciones son eficaces y en otras el lugar de poder que ocupa el tercero puede ser un obstáculo para avanzar y que las partes puedan expresar sus reales preocupaciones o sus intereses o sentir afectada su autonomía de decidir.

Insistimos que no son las condiciones personales o la habilidad de este tercero lo que determina que las partes puedan avanzar o no en la búsqueda de soluciones sino el propio espacio de poder en que está instalado o cómo las partes han representado a ese tercero.

El mediador no da respuesta al conflicto, no da soluciones, sino que es responsable de sostener un espacio para que el conflicto sea elaborado constructivamente, abordando el conflicto de manera que las partes puedan reconocerlo, reformularlo, resolverlo. En el caso específico de la mediación permitirá también establecer los límites del dispositivo, qué se puede y qué no se puede esperar de la mediación, cuándo y qué causas pueden ser mediables, cuáles son los requisitos que

deben reunir las partes para participar de un proceso de mediación, cuál es el recorte del conflicto a abordar y de esta manera fortalecer a la propia institución

En si el mediador es un profesional que se encuentra específicamente formado para conducir el proceso, absteniéndose de conducir a las partes y operar desde un lugar neutral en la creación de un espacio que les permita hablar del conflicto, hacer manifiesto lo latente, compartir las mutuas percepciones, ver más allá de la disputa y acompañarlas en el camino de diseño de estrategias para superarlo.

1.2. Bases teóricas

1.2.1. Antecedentes de la mediación comunitaria en países de Latinoamérica

Para sustento teórico del estudio se aborda como se ejecuta el principio de confidencialidad en la mediación comunitaria dentro de Ecuador y algunos países de Latinoamérica.

El principio de confidencialidad nace con la intención de proteger la información y brindar a los involucrados la tranquilidad de poderse expresar con confianza brindando un cerco de seguridad, este principio es creado principalmente para acuerdos y negociaciones comerciales, tratos que intervengan secretos industriales, de estado o personales, de ahí que parte la iniciativa de adaptar su implementación en procesos de los métodos alternativos de solución de conflictos y por ende rige su aplicación en las audiencias de mediación comunitaria.

Por otro lado, se observa que los desacuerdos comunitarios que han sido llevados a la justicia ordinaria no han llegado a término y en algunos casos tampoco han sido procesados en el sistema judicial, por ello se crea la Ley de Arbitraje y Mediación, que ampara legalmente este proceso como método alternativo de solución a las controversias vecinales. Tal como relata (Vintimilla Saldaña , 2020) y explica: “En Ecuador su aplicación en comunidades indígenas y sectores urbano-marginales ha sido introducida por el Centro sobre Derecho y Sociedad -CIDES- desde 1992, en la búsqueda de un abordaje apropiado de los conflictos en general, y socioculturales en particular”. Con la posibilidad de poder ofrecer a la población más vulnerable económicamente un juicio

donde encuentren un resultado viable y accesible, se aplica este método alternativo, sin embargo, no siempre se cumplen los principios básicos de la mediación.

Esta ley, pretende brindar un espacio de acompañamiento jurídico-legal a las comunas y comunidades en donde sean los mismos integrantes de la comunidad, quienes puedan servir de mediadores y encaminen a las partes en conflicto a encontrar la solución de sus problemas de una forma segura, ya que con el principio de confidencialidad se protege la información vertida en las audiencias, como también posterior al proceso, sin dejar de lado su validez legal.

Sumándose a esta iniciativa Perú empieza a cimentar la mediación comunitaria con el objetivo de incentivar una cultura de paz, que disminuya los problemas sociales existentes, esta se instaura desde el 2010 y se hace hincapié en que, a pesar de ser una ley flexible y llevarse a cabo fuera de un tribunal debe cumplir con todos los principios básicos de la mediación sobre todo el de confidencialidad que para este país es una de los más importantes a aplicarse. (La Rosa Calle , 1999) afirma: “Los actos llevados a cabo mientras duren el procedimiento deben efectuarse en estricta privacidad, con la sola participación de los directamente involucrados en la situación conflictiva.” Esta idea de establecer una alternativa de solución nace en la ciudad del Cusco, a base de que varias mujeres recibieron la capacitación pertinente y la replicaron en las comunidades, con lo que ahora mantienen el proyecto de preparación constante a los mediadores comunitarios.

La iniciativa que el hermano país de Perú, utiliza para fundar y fomentar esta alternativa de solución de conflictos comunitarios es loable y muy creativa ya que ofrece la oportunidad a las mujeres de ser las protagonistas de un cambio y ser parte de la solución, además de permitirles realizar estos procedimientos con la organización y colaboración de los vecinos, sin que el Estado, intervenga, de esta manera ellos han logrado mediante el principio de confidencialidad que se genere una convivencia pacífica y se sientan en confianza, para exponer sus problemas, mantener un amplio intercambio de opiniones y que toda esta información permanezca en completa privacidad.

Por otro lado, Chile en la búsqueda de la solución a los conflictos que se encuentran asentados en los barrios de este país constituye la mediación comunitaria

desde el año 2009, por medio del Convenio 169 de la OTI que va dirigida con exclusividad a los pueblos y comunas indígenas, sin embargo, este país se apega a una de las acepciones del principio de confidencialidad de la ley de mediación en el Ámbito del Derecho Privado de Cataluña. (Viola Demestre , 2010) afirma que: “Cuando la información se obtiene en el ámbito comunitario, si se utiliza el procedimiento del diálogo público, como forma de intervención mediadora abierta a la participación ciudadana”.

Esta normativa revela que cuando se lleva cabo la mediación en el seno de la comunidad, y con la colaboración de los habitantes en este ámbito la confidencialidad queda derogada ya que se aplica esta alternativa para buscar el bien común y social y de ser necesario se la utilizará.

Por ofrecer este espacio abierto en los de mediación comunitaria, este país ha logrado crear vínculos sociales entre individuos y grupos culturales, lo que ha dado un sentido de unión y pertenencia, así mismo ha permitido que estos pueblos ya no se sientan aislados ni ignorados, esta estrategia ha dado buenos frutos y es porque se la aplica de manera flexible, ajustándose a las costumbres de las comunidades.

Colombia también se suma a la aplicación de este método de solución de conflictos, por los antecedentes de altos niveles de violencia que surgen sobre todo en los pueblos rurales, brinda apoyo y asesoramiento en la ejecución de este proceso, y crean varias estrategias enfocadas en buscar una salida pacífica a los problemas comunitarios, aquí si se hace énfasis en el cumplimiento del principio de confidencialidad ya que los conflictos a solucionarse mediante la mediación comunitaria tienen un enfoque más amplio a los de los otros países. (Cárdenas García, 2010) manifiesta que: “Las medidas implementadas poseían procedimientos muy comunes a las etapas que se desarrollan dentro de la justicia ordinaria, es decir se aplican parámetros basados en la costumbre y la equidad desde las vivencias propias del sector”.

La confidencialidad en estos procesos tiene bastante valor y se hace cumplir mediante la “palabra” al igual que los acuerdos llegados.

Otro de los países de Sudamérica que se une a la idea de crear espacios de diálogos y programas para promover la mediación comunitaria es Argentina no obstante se reitera que la confidencialidad es un principio inaudible en los procesos de mediación

comunitaria sin embargo se debe firmar previamente el acuerdo mutuo de renuncia de este principio para tratarse temas de interés colectivo. Conforme lo indica Programa de mediación comunitaria del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (Argentina, Gobierno de Buenos Aires, 2004). “La mediación comunitaria es un proceso que requiere directrices, crea un entorno de colaboración entre las partes y se centra en la resolución de conflictos mediante el trabajo en equipo”.

Este plan promete asesoramiento técnico y teórico en relación con el proceso de mediación, y concientiza a la sociedad a proceder arreglar sus desavenencias manteniendo firmes las normas que rigen a esta ley y utilizando este medio a manera de solución de problemas vecinales de modo amistoso y obteniendo los mejores resultados

1.2.2. Antecedentes históricos de la mediación comunitaria en Ecuador

Cuando hablamos de Comunidad, nos referimos a aquel espacio común en que habitan y se desarrollan distintos actores de un sector, a partir de sus particulares realidades y características van conformando un tejido social en interacción que van caracterizando los ritmos de esa Comunidad.

Desde mucho tiempo atrás se viene empleando la mediación, de manera consciente e inconsciente frente a los conflictos que se van presentando en la sociedad, de manera que, se necesita cumplir con parámetros y principios como el de confidencialidad, lo que le permite al proceso de mediación, dar la seguridad de que la información proporcionada en todo el proceso no sea divulgada sin el consentimiento de las partes. (Galindo Cardona, 2001) explica: “La existencia de la solución alternativa de conflictos, entendida como la corriente que trata de incorporar mecanismos de apoyo a la administración de justicia formal,’ tiene larga data en la República del Ecuador”.

Los variados conflictos que surgen a nivel comunitario, son un desafío para los trabajadores sociales que apostamos a generar procesos que contribuyan a humanizar las relaciones entre personas, hacerlas más colaboradoras, participativas y tolerantes frente a las diferencias de opinión y de ser. Es importante desarrollar una estrategia que permita reconocer los ejes generadores de conflicto desde los distintos actores

involucrados y con ellos desarrollar acciones de cambio. La mediación comunitaria, desde un modelo circular narrativo cumple esa función ya que facilita el diálogo entre los actores, para buscar con ellos las mejores alternativas para el cambio o superación de aquellas situaciones que detonan el conflicto.

Como un pilar de apoyo hacia el sistema de justicia que no se da abasto con el alto nivel de trámites, nace la mediación comunitaria quien da la oportunidad a los integrantes de una comunidad de resolver las disputas mediante el dialogo. Si bien es cierto la mediación es la raíz principal de la mediación comunitaria y partimos de aquí para establecer que Ecuador instituye a esta como ley con el objetivo de resolver controversias utilizando como recurso el dialogo. (Poveda Camacho, 2006) comenta:

La Ley de Mediación fue expedida a raíz del impulso que tuvieron los programas de reforma judicial por parte de los Organismos Multilaterales de Crédito como el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo que contemplan difundir el empleo de medios alternativos de solución de conflictos.

Con esta nueva ley, se abre una oportunidad para la parte judicial de brindar asesoramiento legal con mejores resultados, ya que muchos se vieron beneficiados con esta normativa, como es el caso del juicio de las víctimas del accidente de la aviación cubana en el año de 1998, los cuales obtuvieron una solución favorecedora para las partes. (Poveda Camacho, 2006)

Así mismo este proceso jurídico- social tiene como normativa para poderse ejecutar el cumplimiento de la confidencialidad que es un principio innato de la mediación, esto con el cual se garantiza que tanto la información verbal, documental este protegido para que esto no conlleve un efecto negativo sobre los acuerdos llegados entre las partes de forma libre y voluntaria.

Así también en el proceso de mediación se deben buscar y generar los espacios que fuercen la autodeterminación de las partes, potenciando su propio protagonismo en la solución a los conflictos, haciéndolos cargo y responsables de sus acciones. Se busca que reconozcan el co-protagonismo del otro como parte en el conflicto. La mediación comunitaria se inicia con la generación de un espacio discursivo y conversacional entre

diversos actores, que les permita re-significar su realidad cotidiana, revisar su historia y contexto en el que se enmarca el desarrollo de los conflictos.

Dentro de la mediación comunitaria, el principio de confidencialidad cumple un rol muy importante, porque brinda la protección bajo la voluntad de las partes, es fundamental que el mediador que es quien posee el conocimiento de las normas de esta Ley sea el encargado de mantenerla y plantearla a las partes al iniciar una audiencia. Este principio se basa en el art. 50 (p. 19) de la ley de Arbitraje y Mediación el cual reza que:

La mediación tiene carácter confidencial.

Los que en ella participen deberán mantener la debida reserva.

Las fórmulas de acuerdo que se propongan o ventilen no incidirán en el proceso arbitral o judicial subsecuente, si tuviere lugar.

Las partes pueden, de común acuerdo, renunciar a la confidencialidad:

Esta alternativa es una salida para no infringir invalidar esta ley ni las actas formadas con los acuerdos logrados. (Ecuador, Congreso Nacional, 2006)

Es importante recabar que dicha ley mencionada entró en vigor. “El 4 de septiembre de 1997, y publicada en el Registro Oficial (145), esta hizo que se derogarán disposiciones sobre Arbitraje, que se hallaban instituidas en el Código Procedimiento Civil, así como también en la Ley de Arbitraje Comercial” (Rivera Cárdenas, 2015). Así pues, la legislación indicada da paso para más tarde forjar un estatuto que sea capaz de mediar en las colisiones vecinales.

Se tienen como referencia legal que esta normativa dicta su primera ley en 1963, en donde se escribe por primera vez la incipiente legislación enfocada en la mediación, la cual se la nombro Ley de Arbitraje Comercial, con el objetivo de que esta, regule el sistema arbitral y se lo use como canal de tramitación de desavenencias entre los mercantes. La misma tarda 4 años en ser aprobada y desde ese momento se empieza a reconocer dicho estatuto dentro de la del derecho comparado, la cual pretende mejorar el sistema de justicia. (Galindo Cardona, 2001)

Como lo hace notar Veintimilla, la mediación comunitaria tiene sus inicios en Ecuador a partir de 1992, y se aplica principalmente en las comunidades más

desamparadas y comunas indígenas.

Esta alternativa pudo aplicarse en áreas desposeídas urbanas de Quito, Guayaquil e Ibarra, pues se advirtió que sus características propias dificultaban la eficacia y funcionalidad de las normas jurídicas, así como la posibilidad de que un individuo propio de una comunidad se encontraba en mejor condición de aprender a desempeñar el papel de mediador comunitario que cualquier tercero extraño, ayudando de este modo, a la obtención de una verdadera justicia conforme a sus necesidades.

Las disputas y desacuerdos datan de los primeros años de vida de los seres humanos por lo cual donde se encuentra un conflicto o altercado entre dos o más persona surge la necesidad de llegar a un acuerdo. (Vintimilla Saldaña , 2020)

En síntesis, dentro de Ecuador la mediación comunitaria ha sido de gran aporte ya que abierto un canal de comunicación entre vecinos y ha permitido subsanar cualquier diferencia o problema que se haya presentado sin tener que recurrir a trámites en el sistema judicial. Y mediante el principio de confidencialidad ha permitido que estos procesos obtengan una mayor eficacia en los resultados firmados.

Por lo tanto, la mediación comunitaria es un sistema que funciona. Es percibida por los usuarios como algo positivo que beneficia su entorno social. Contribuye a fomentar en la sociedad una concepción distinta de la conflictividad.

Es un gran apoyo para los gobiernos locales por su gran labor en brindar acceso a la justicia gratuita y de forma más práctica, así como por el ahorro de recursos que supone gracias a la descongestión de los tribunales. Permite un alcance efectivo a las controversias y evita que se incrementen los niveles de violencia en las comunidades y barrios de los países de América Latina, fomentando una cultura de paz y la participación ciudadana, y empoderando a los ciudadanos en el manejo y control de sus propios conflictos. Las experiencias han logrado evidenciar que falta trabajar en la socialización y difusión de la mediación comunitaria en los barrios y comunidades, así como en mejorar la funcionalidad de la infraestructura de los centros de atención, y el cumplimiento a todos los principios que rigen dentro de la mediación comunitaria sobre todo al de confidencialidad.

Es evidente también que la mediación comunitaria no está estandarizada, ni del todo regulada por los países estudiados; sin embargo, tomando en cuenta las costumbres de las diversas comunidades, se ha logrado obtener buenos resultados a partir de los proyectos puestos en marcha.

Impacto de la Mediación. -

La mediación ha hecho posible una serie de cambios positivos en las organizaciones que la usan a más de un redescubrimiento de sus métodos tradicionales de manejo de conflictos, especialmente, en aquellas comunidades que tienen mediadores activos, en donde han sido visibles los siguientes resultados:

1. Posibilidad de manejar conflictos inter-comunitarios, intracomunitarios e incluso extracomunitarios. Esta situación ha favorecido una coordinación entre las relaciones interpersonales y las comunitarias.
2. Como ya se indicó, ha generado un rescate cultural y un inicio de procesos de desarrollo local.
3. Se ha trabajado sobre la preservación del entorno cultural, socio-económico y ambiental de la comunidad.
4. Ha mejorado los niveles de relación con las autoridades seccionales e incluso en ciertos momentos ha habido procesos de remisión de casos de estas autoridades a los mediadores comunitarios.
5. Mayores compromisos ciudadanos frente a los retos de la ciudadanía participativa.

Como un método alternativo:

La mediación es un sistema de resolución de conflictos, que no suplanta, sino que auxilia a los sistemas tradicionales (jurisdicción y arbitraje). La jurisdicción, por imperativo legal, siempre actuará -prima facie-en asuntos de derecho imperativo, cosas extra -commercium-, y casos de desigualdad.

Intervención de un Tercero neutro:

En la Mediación interviene una tercera persona, el mediador, cuya función consiste, no en dictar una resolución que ponga fin al conflicto, sino en acercar posturas, conciliar y

facilitar que sean las propias partes las que lleguen a una solución amistosa.

1.3. Antecedentes conceptuales

Para dar a conocer de mejor manera este tema y familiarizarse con la terminología que se usa dentro de este trabajo investigativo, se contextualiza los siguientes términos

1.3.1. Mediación

Como se ha referenciado posteriormente la mediación comunitaria nace de mediación por lo tanto vinculando con el concepto del autor se puede decir que, esta es la intervención entre dos o más partes para llegar a un arreglo equitativo. (Díaz Álvarez, 2016) explica:

La mediación es el proceso de comunicación entre partes en conflicto con la ayuda de un facilitado (mediador), que procurará que las personas implicadas en una disputa puedan llegar, por ellas mismas, a establecer un acuerdo que permita recomponer la buena relación y dar por acabado, o al menos mitigado, el conflicto:

Este sistema alternativo de soluciones debe estar sometido a la decisión voluntaria, dócil, tomando en cuenta siempre la participación equitativa de las partes para logara una resolución pacífica de conflictos y que las mismas queden satisfechas. (Díaz Álvarez, 2016)

Como mecanismo jurídico la mediación logra lo que la justicia ordinaria no siempre consigue y así lo percibe varios pensadores y el sistema judicial. (García López, 2011) expone: "una forma de ser, de afrontar y resolver los conflictos humanos sin la intervención de medios adversarios, un elemento base del capital social que puede contribuir al desarrollo de la justicia". Con la mediación se ha logrado un significativo porcentaje de acuerdos por lo que es una herramienta legal muy usado en muchos ámbitos.

1.3.2. Mediación comunitaria

La Mediación Comunitaria es un tipo de resolución alternativa de conflictos (RAC/ADR) que tiene como objetivo la buena convivencia entre personas desde su perspectiva de ciudadanos dentro de una Comunidad. Por lo tanto, el marco de referencia es el conflicto dentro de la comunidad, que se define como: grupo o conjunto de individuos, seres humanos, o de animales que comparten elementos en común, tales como un idioma, costumbres, valores, tareas, visión del mundo, edad, ubicación geográfica (un barrio, por ejemplo), estatus social, roles.

Generalmente, una comunidad se une bajo la necesidad o meta de un objetivo en común; sin bien esto no es algo necesario, basta una identidad común para conformar una comunidad sin la necesidad de un objetivo específico.

En términos de administración o de división territorial, una comunidad puede considerarse una entidad singular de población, una mancomunidad, un suburbio, etc. Cuando se da una convivencia en una comunidad es normal que se produzcan desencuentros de distinto nivel a los que generalmente llamamos conflictos. Esto ocurre porque son algo inherente a la interacción humana, se dan entre los hombres, en y entre las áreas y ámbitos en los que se desarrolla la vida cotidiana de los seres humanos (individuos, grupos, instituciones, comunidades). Todos ellos nos brindan la oportunidad de hacer algo de modo distinto, que genere riqueza para todos (cultura de paz). Hemos aprendido poco a prevenir, a fortalecer y enriquecer nuestros potenciales para mejorarlos, porque tendemos a creer que lo conflictivo es sólo cuando nos malentendemos con los otros.

El hombre tiende a aprovecharse, utilizar o someter a otro hombre en vez de compartir derechos y obligaciones, y esto quizá ocurra, porque tal vez no se haya planteado que podría ganar más de otro modo. Los acuerdos y desacuerdos, los encuentros y desencuentros, las tareas complementarias, las diferencias y los juegos de poder, las coincidencias y los objetivos en común son algunas de las cosas que las partes descubren en este juego mágico en el que todos ganan, que es la mediación.

La mediación Comunitaria, no sólo aborda la resolución de conflictos activos, sino también la prevención de estos y el fomento de las ideas de convivencia y participación ciudadana; promueven relaciones cooperativas en la comunidad.

Para ello, es fundamental la cooperación y colaboración entre los distintos servicios del municipio o área en cuestión y la formación de mediadores comunitarios que pertenezcan a esa misma comunidad, que intervienen en los conflictos tomando en cuenta el contexto cultural y social en el que se dan la convivencia, que conciben la comunidad como ente dinámico compuesto por agentes activos y por actores sociales relacionados constructores de la realidad en que viven, que hacen énfasis en las fortalezas y capacidades, no en las carencias y debilidades, que toman en cuenta la realidad social, Incluyen la diversidad, asumen las relaciones entre las personas y el medio ambiente en el que viven y orientan hacia el cambio social.

La Mediación Comunitaria comparte con la mediación todos los principios de Voluntariedad, Neutralidad, Imparcialidad y Confidencialidad, en la búsqueda de lo invisible, de los intereses más viscerales que a simple vista no se ven para fomentar la empatía y con ello acercar posturas. Y tiene como característico que interviene de modo preventivo o temprano en los conflictos, tiene el rol añadido de agente de transformación social, que comparten su conocimiento con otros actores sociales, provenientes de la comunidad, poseedores de un saber y orientados por los mismos objetivos, con los cuales trabajan conjuntamente. Para sustento de esta investigación nos basaremos en el principio de confidencialidad dentro de la mediación comunitaria, en la comuna de Lumbisi.

Al respecto se llega a deducir que la mediación comunitaria consiste en hallar la alternativa de solución que beneficie a los vecinos en temas de disputas por alguna diferencia. Gorgón, Sáenz citado por (Díaz Álvarez, 2016) explica que: “Está consiste en aplicar la técnica para resolver problemas comunitarios, para que las personas vivan en paz, y que resuelven sus problemas, aprendiendo a respetar sus diferencias y alcanzar una disposición para colaborar en futuros conflictos en su barrio.” Si bien es ciertos dentro de todo conjunto de personas habrá enfrentamientos por distintas índoles, pero mediante esta intervención se pretende llegar a un arreglo mediante el

diálogo.

Mientras tanto Del Cid afirma que la mediación comunitaria, se desarrolla bajo el fin de buscar alternativas de solución de acuerdos con los vecinos o actores del conflicto. “La mediación comunitaria representa para el Trabajo Social una interesante plataforma o espacio para modificar la realidad y lograr el anhelado equilibrio del binomio recurso necesidad” (Del Cid , 2016). Como se puede apreciar son varios los campos en los que se puede aplicar la mediación dentro de una comunidad, y con el referente de los beneficios que esta deja.

Posteriormente se hace necesario resaltar, que la mediación comunitaria tiene el objetivo de llegar a encontrar mecanismo que faciliten la aplicación de este proceso, y que la población se familiarice con el diálogo como medio de solución de conflictos. Así como lo respalda la Procuraduría General de Estado, quien promueve este proceso como una alternativa de solución. Cuando se observó que los litigios comunitarios, formaban parte de un porcentaje significativo en el sistema de justicia aparece esta idea de crear centros de mediación en las comunidades, para que sean los propios protagonistas de los problemas los que lleguen a negociar las soluciones.

La meta de la mediación comunitaria, siempre será llegar a concluir con los desacuerdos y ofrecer una solución viable, ágil y oportuna, que brinde a los integrantes de la comunidad la tranquilidad, y mantener un ambiente del buen vivir. “Los acuerdos o soluciones que pongan fin a conflictos en virtud de un procedimiento de mediación comunitario tendrán el mismo valor y efecto que los alcanzados en el procedimiento de mediación establecido en esta Ley” (Ecuador, Congreso Nacional, 2006). Sin embargo, este proceso tendrá la misma validez y efecto, como si se hubiese efectuado en un tribunal para ello las actas de acuerdo o de imposibilidad a las que se lleguen deben ser registradas, y mantenerlas bajo seguridad para respaldo de la audiencia.

Es importante dar a conocer que, para ejecutar la mediación, dentro de una comunidad se debe llevar a cabo un proceso, confiable, seguro que permita a los participantes dialogar, y expresar libremente sus conflictos en ambiente tranquilo.

Llevando a la práctica todo lo investigado se podría decir que para que este proceso, alcance un resultado y sea efectivo los involucrados deben estar

completamente comprometidos a conversar sobre los problemas, intereses y necesidades y así alcanzar soluciones mutuas dignas y sobre todo a respetar los acuerdos.

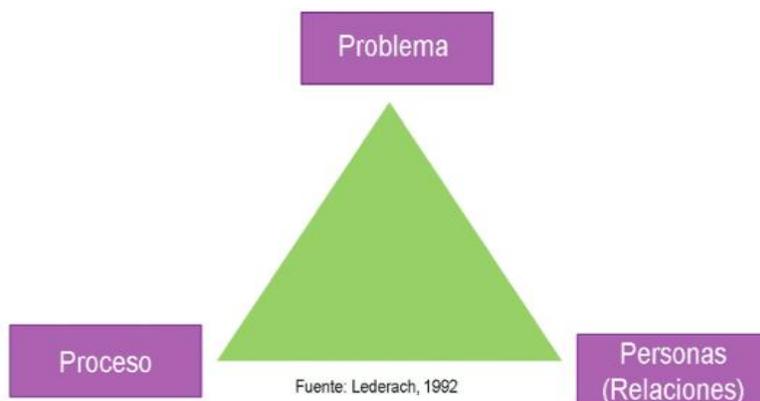


Ilustración 1 Partes que intervienen en una mediación
Fuente: (Rios, 2016)



Ilustración 2 Partes que intervienen en una mediación
Fuente: (España, Gobierno de Aragon, 2011)

1.3.3. Fases de la mediación comunitaria

Para aplicar el proceso de mediación dentro de una comunidad cabe indicar que se debe tomar en cuenta ciertos fases a seguir, este proceso a pesar de ser flexible requiere tener una estructura organizada y planificada. (García Villaluenga, 2010) indica: “Inicio, se da con la presencia de las partes implicadas, el mediador explicará en qué consiste la mediación, su funcionamiento y reglas. Recogerá las percepciones sobre la causa del conflicto, de su desarrollo y de la situación actual”. Para empezar este proceso

es necesario aclarar que, esta puede darse porque una o las dos partes soliciten la mediación, o porque sea impuesta por algún tribunal o juez.

Seguido de este punto se necesita, visualizar previamente el escenario de la disputa, donde será el mediador el encargado de analizar la viabilidad del caso, y determinar si este tipo de conflicto se puede resolver mediante la mediación comunitaria. Confirmado la veracidad del conflicto, se socializa las pautas, y entre ellas está el principio de confidencialidad que es el que brinda la seguridad a todos los implicados para que la información no sea divulgada.

Dentro del tercer punto de la fase, se utiliza como base principal el habla – escucha, donde como requisito fundamental está el respeto por la persona que está emitiendo su versión de los hechos, sin interrumpir su participación. Cuando ya se ha emitido todas las declaraciones de los implicados, serán los mismos involucrados quienes empezaran a observar las posibilidades de llegar a un acuerdo, caso contrario será trabajo del mediador hacerles notar las opciones que tienen.

Luego de haber instaurado un diálogo, respetuoso y equitativo se entra en la fase de indagar las posibilidades de un convenio que favorezca equitativamente, analizando las versiones proporcionadas por las partes, se toma en cuenta las necesidades, intereses y a partir de ello, se plantea las soluciones que se ajusten a la solución. Mediante la intervención del mediador se llegará a definir dichos acuerdos, pero este mantendrá siempre una posición neutral en el conflicto.

De haber cumplido con los pasos anteriores, y de ser el caso que las partes de forma libre y voluntaria llegaron hasta este punto se debe empezar por redactar oficialmente los convenios. Aceptado los términos de los acuerdos por las partes, se procede a definir puntualmente todo lo expuesto.

Por último, y luego de obtener un convenio mutuo se realiza el acta de acuerdos, el cual sucede en el mejor de los casos en una sola audiencia. “Se comprende como acta un documento que tiene carácter solemne, ya que es emanado por una autoridad pública, de carácter judicial o administrativo, en una perspectiva más amplia, la misma también puede ser realizada por personas del derecho privado” (Sangoquiza Mejía,

2019). Con este se espera que sea el final del proceso de mediación con el cuál se deja por sentado de forma escrita lo que acuerdan las partes en plena voluntad.

Modalidades de la mediación: En un estudio llevado a cabo por Becker-Haven a principio de los años ochenta y citado por Taylor (1997), se agruparon los roles y modelos seguidos por los mediadores en cuatro modalidades:

1.Modalidad educativa. El objetivo de la mediación de los seguidores de este modelo de intervención es el de facilitar a los clientes información objetiva sobre temas legales, educativos, psicológicos, de negociación, etc., para que las partes que acuden a la mediación, con el bagaje que les aporta una información que los dos quieren simultáneamente, negocien sus propios acuerdos

2. Modalidad racional analítica: En este modelo, el proceso mediador, muy pautado y basado en protocolos de negociación asistida, va conduciendo a los clientes desde el primer punto en que se encuentra su negociación hasta el punto final de plasmación de un acuerdo satisfactorio. El mismo modelo es aplicado tanto a temas de custodia de hijos como a negociaciones sobre la distribución de bienes o la utilización de la vivienda conyugal

3. Modalidad terapéutica. El tema emocional no es pasado por alto a lo largo de las sesiones de mediación, sino que se abordan las emociones y los sentimientos (positivos, negativos, complejos...) como parte de la intervención mediadora, con el objetivo de que no sean un obstáculo para llegar acuerdos o, simplemente, como parte integrante del proceso mediador

4.Modalidad normativo- evaluativa. El rol del mediador en este modelo es claramente directivo. El mediador es consciente de que su control del proceso está influyendo claramente en el contenido de la mediación. Los mediadores que utilizan este modelo se sienten legitimados para seguirlo, por-que creen que sólo con este rol pueden ayudar a que se logre el mejor beneficio de sus clientes. Siguen este modelo porque, en su opinión, les ayuda a cumplir el requisito ético de intentar un equilibrio de poder entre las partes o porque, simplemente, les permite responder a las demandas de los clientes.

Objetivos de mediación comunitaria:

Se reconoce varios objetivos que persigue la mediación comunitaria como:

- Facilitar el reconocimiento mutuo de las partes en conflicto y la legitimidad de todos los intereses y todas las aportaciones.

- Garantizar y respetar la voluntariedad de las partes, tanto en la aceptación como en la continuidad del proceso.

- Velar porque todas las partes sean iguales (es lo que se denomina horizontalidad en el proceso).

- Utilizar los recursos de forma sostenible. Para la resolución del conflicto se utilizarán los recursos de que dispone la comunidad, de forma que se aproxime a acuerdos reales y posibles.

- Asegurar la legitimidad y competencia de las personas mediadoras. Ello redundará en el éxito de la mediación comunitaria.

Utilizar los recursos de forma sostenible. Para la resolución del conflicto se utilizarán los recursos de que dispone la comunidad, de forma que se aproxime a acuerdos reales y posibles.

- Asegurar la legitimidad y competencia de las personas mediadoras. Ello redundará en el éxito de la mediación comunitaria

1.3.4. Ventajas de la mediación comunitaria

Como ventajas de la mediación comunitaria tenemos las siguientes:

- Toma en cuenta lo que desean las partes.
- Sirve para un desahogo emocional y por eso alivia las tensiones entre las partes.
- Permite restablecer la armonía y mantener la relación entre las partes en conflicto, si así lo desean.
- La mediación suele ser mucho más rápida que un juicio.
- Es más económica que un procedimiento ordinario (juicio).

- La mediación, especialmente la mediación comunitaria, considera las propias vivencias, las tradiciones y circunstancias sociales de las personas.
- Se puede hacer en los idiomas ancestrales de las personas en conflicto.

Para efecto de la investigación, se aborda las ventajas que brinda la mediación comunitaria, la cual según las evidencias deja muchos beneficios para la comunidad y para las partes, ya que busca ser imparcial por el hecho de que el mediador no toma partida por ninguna de las partes.

También es preventiva, ya que permite solucionar los conflictos antes de que se conviertan en un problema más grave y costoso, y por ejecutarse en el mismo lugar de los hechos que son las comunidades se desarrolla, de manera más ágil y rápida y en algunos casos incluso esta puede concluirse en una sola audiencia.

Con el simple hecho de incentivar el diálogo, entre los integrantes del altercado ya es un beneficio de ahí que se pueda llegar, a firmar un acta de acuerdos y que estos mismos se ejecuten es un éxito.

Otra de las ventajas, que se encuentra es que la mediación contribuye tanto para al sistema judicial, como a los implicados en problemas vecinales, además de crear un ambiente de paz e incrementar la cultura de diálogo. Cabe recalcar que la equidad prevalece, dentro de la mediación ya que ninguna de las partes puede verse afectada, y el mediador deberá realizar a cabalidad su trabajo, para obtener el mismo resultado como si el caso fuese llevado a una sentencia de justicia ordinaria.

Se comprueba, como la mediación comunitaria a manera de alternativa de solución de conflictos, por medio del diálogo deja marcado en las comunidades grandes aportes jurídicos. Así lo analizan algunos autores “Posibilidad de manejar conflictos intercomunitarios, intracomunitarios e incluso extracomunitarios, ha favorecido una coordinación entre las relaciones interpersonales y las comunitarias” (Cevallos Carvajal & Pita Rosales, 2011). Por otro lado, ha permitido rescatar la cultura de paz salvaguardando la integridad, culturas y costumbres propias de cada pueblo.

Tipos de conflictos que resuelve la mediación comunitaria

Como ya se ha mencionado, la mediación comunitaria está inmersa y se desarrolla dentro de las comunas, vecindarios, sectores marginales y grupos organizados en general, que intercambian y mantienen relaciones entre sus miembros por el territorio, las costumbres, las ideologías, que, al ser parte de una comunidad, deben lidiar con aspectos en común que pueden resultar caóticos al momento de la convivencia social, pues, dada la diversidad de pensamiento y de las actuaciones de los integrantes, se generan diferencias que buscan ser resueltas a través de la mediación comunitaria, con el fin de darle un tratamiento más armónico al conflicto y lograr mantener o recuperar las relaciones de sus miembros.

Los conflictos que generalmente se presentan en estas comunidades guardan relación con el hecho de compartir en distintas formas el espacio, las áreas sociales, las áreas verdes, los servicios básicos, los buenos hábitos de limpieza, las responsabilidades como comuneros, las normas básicas de convivencia, entre otros incidentes que son parte del diario vivir de los integrantes.

1.3.5. Conflictos comunitarios. Definición

El espacio donde se desarrollan las relaciones sociales y los vínculos entre las personas es la comunidad, la cual se basa en la creación de acuerdos mutuos para asegurar la buena convivencia; así como en la generación de compromisos, los cuales tienen el objetivo de echar a andar lo acordado y de esta manera lograr las metas propuestas. Una comunidad puede entenderse como el conjunto de personas que cuentan con relaciones de vecindad, organización, culturales, religiosas y cualquier relación que genere acuerdos de convivencia.

El conflicto es inherente a las relaciones humanas, las cuales son complejas y únicas. Como seres sociales, las personas estamos continuamente relacionándonos con otros y a partir de esta interacción aparecen frecuentemente conflictos de mayor o menor gravedad. Por ello, a pesar de la existencia de acuerdos y compromisos en una comunidad, esta no está exenta del conflicto, ya que pueden surgir diferentes intereses dentro del cumplimiento de los acuerdos ya establecidos.

Según lo expuesto, anteriormente la mediación comunitaria se enfoca en resolver los problemas que se puedan originar en una comunidad, que perturban la paz y tranquilidad de los vecinos, por ello se aborda el tipo de conflictos que se pueden solucionar con este proceso.

Cuando un individuo, o un conjunto de personas causan controversias en los barrios, y estos provoca un ambiente hostil, por esta razón urge buscar una solución para dichas discordias. Los problemas y avenencias que se generan en las comunidades afectan negativamente al progreso, la unión entre vecinos, genera un ambiente de inseguridad y malestar.

El conflicto comunitario afecta a la capacidad relacional de las personas en el ámbito público y es producto de una comunicación deficiente, negativa o violenta entre las partes. Por ejemplo, cuando ocurre una desavenencia entre vecinos que no fue atendida oportuna y debidamente, se generan sentimientos negativos que atentan contra la relación vecinal.

Ello puede derivar en alejamiento del grupo vecinal, proliferación de desacuerdos sin motivo aparente, discusiones, rumores, y en algunos casos llegar al desencadenamiento de hechos de violencia como agresiones verbales o físicas, ofensas, daño en propiedad ajena; hasta llegar a delitos más graves como lesiones u homicidio.

Son diversos los desenlaces, por los que se puede desarrollar un conflicto dentro de una colectividad, las diferentes, culturas, aficiones políticas, creencias religiosas, roces de pensamientos etc. “Este tipo de mediación ofrece un sin fin de posibilidades, es apta para intervenir en disputas de vecinos, disputas de comunidad a comunidad, disputas sobre espacios públicos, y uso de la tierra, disputa sobre propiedades privadas.” (Olmo Calvín, 2013). En relación con la autora se puede determinar cómo este proceso que, proporciona a los integrantes la comunidad la posibilidad de resolver sus conflictos dentro de la misma sin mayor complicación ni largos trámites.

Las principales causas que se originado, generalmente en relación con estos litigios comunitarios son a simple vista sencillos y de cierta manera por no poseer una cultura de dialogo. Central de Justicia Cívica (2020) indica:

- Ruidos. Son habituales la TV o música a niveles altos hasta altas horas de la noche y en la madrugada, el ruido generado por fiestas o reuniones, el taconeo, el juego infantil, entre otros.
- Uso de elementos y espacios comunes. Las incidencias en espacios que se comparten son comunes, por ejemplo, la limpieza de patios interiores, uso de cajones de estacionamiento, manejo de la basura, maltrato de plantas o instalaciones comunes (elevadores, jardines, amenidades), entre otros.
- Problemáticas con las mascotas. Ladridos, no recoger los desechos y olores por causa de éstos son las principales causas de conflicto.
- Gestión de la comunidad de vecinos. La morosidad en los pagos de mantenimiento, reparaciones y demás gastos acordados, bajo la excusa de la falta de dinero o de llegar a acuerdos.
- Falta de comunicación. Los rumores y la mala comunicación entre los miembros de una comunidad pueden generar malentendidos y pelea. (párr. 9):

Como se puede ver generalmente las disputas vecinales nacen a raíz de estos inconvenientes, pero para esto está la mediación comunitaria preventiva, que nos garantiza que los conflictos pueden llegar a una pronta solución antes de que se agrave la situación. (Central de Justicia Cívica, 14 de junio 2020)

No todos los conflictos son los mismo para todas las comunidades, sin embargo, la mediación comunitaria, se la aplica tanto en comunidades rurales como urbanas, dentro de las cuales pretende dar solución a problemas como las filtraciones de humedades dentro de los departamentos, arrojos de material pétreo y escombros a las calles o caminos comunales.

Existen caso en que algún miembro, realiza cerramientos o muros fuera del que estipula la ley, así como también hay conflictos por no cumplir con las normas de construcción en la propiedad horizontal. Este tipo de desavenencias si no se trata oportunamente puede llegar a convertirse en un problema legal muy delicado.

De este modo ya abordado los posibles conflictos que se puede llegar a presentar dentro de las comunidades y que se pueden resolver con la mediación comunitaria es

necesario que la población esté enterada de esta alternativa de solución, que se encuentra al alcance de todos.

1.4. Los Conflictos comunitarios

Se puede llegar a la solución de los desacuerdos vecinales mediante una negociación, se especula llegar a la cooperación de las partes, las que estarán asistidas por un tercero imparcial, que es el experto en métodos de negociación, se llevaran a cabo por medio de reuniones contiguas o personales. El mediador como protagonista tiene la responsabilidad de orientar a las partes, incentivar al dialogo, ofrecerles el diferente camino de solución.

Para hallar la solución a los problemas de una comunidad, sin incurrir en demandas y juicios legales es necesario que las partes involucradas estén a favor de arreglar la situación de manera amistosa.

Cuando las partes estén de acuerdo en llegar a un arreglo, es preciso buscar el centro de mediación más cercano, esto con el afán de consolidar legalmente los pactos acordados, de no tener un previo acuerdo será trabajo del mediador el encaminarlos a las posibles soluciones.

Luego de llegar al establecimiento de mediación, la persona o las personas involucradas llenaran el formulario de solicitud de mediación, donde se les dará las pautas correspondientes a seguir, a partir de ello se designará un mediador, quien a partir de ese momento será el guía, para llegar a obtener justicia de su caso sin tener mayor altercado.

Empleando la Ley de Arbitraje y Mediación, también se puede dar una interposición, de manera impuesta con la que las partes deberán evaluar si están de acuerdo en acceder o negarse a ella. La ley de Arbitraje y Mediación declara:

Cuando el juez ordinario disponga en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, que se realice una audiencia de mediación ante un centro de mediación, siempre que las partes lo acepten. Si dentro del término de quince días contados desde la recepción por parte del centro de la notificación del juez, no se presentare el acta que contenga el acuerdo, continuará la tramitación de la causa, a menos que las partes comuniquen por escrito al juez su decisión de ampliar dicho término.

De ser el caso que una de las partes no acceda a la mediación el juez a cargo deberá tomar las medidas necesarias y proseguir con el proceso pertinente. (Ecuador, Congreso Nacional, 2006).

El proceso de mediación.

El Proceso de Mediación exige una estructura general, una pauta que organice su desarrollo para alcanzar los efectos de resolución que se demandan, este proceso reside en la voluntad de las partes que se someten a mediación, pues son ellas (las partes), las que resuelven sus diferencias en los términos que consideran más convenientes a sus intereses mediante el ejercicio real de su derecho en igualdad de condiciones

Desde una visión general, la mediación se puede desarrollar de la siguiente manera:

- Identificación del problema y Solicitud de mediación.
- Elección o designación del mediador.
- Audiencia •Cierre y Redacción del acuerdo.

Identificación del problema y solicitud de mediación. La identificación del problema surge en la entrevista previa a la Audiencia, regularmente una de las partes es la más interesada en mediar y concurre a un Centro de Mediación. El acercamiento inicial donde se expone el problema desde su óptica y de alguna manera trata comunicarle al mediador las razones del conflicto.

La solicitud de Mediación debe tener en cuenta los siguientes puntos:

Nombre, domicilio y teléfono de las partes.

- Naturaleza de la demanda.
- Vínculo existente entre las partes.
- El Centro de Mediación debe ver su medievialidad o si es transigible

1.4.1. Los centros de mediación comunitarios

Para llevar a cabo la mediación se requiere de un lugar físico donde se realizarán las audiencias o sesiones, pero este deberá estar adecuados y prestos para ofrecer los servicios a cualquier habitante de la comunidad, como lo expresa la ley.

Estos lugares deben cumplir como lo estipula el Consejo de la Judicatura, con una estructura básica y una organización, considerando las necesidades y los niveles socioeconómicos de la comunidad.

El ente regulador de este proceso, estará en disposición de asignar los centros comunitarios en las comunidades, previendo de los recursos materiales y humanos para enfrentar los problemas de la manera adecuada.

1.4.2. Estructura de los centros de mediación comunitaria

Estos centros deberán estar adaptados, y adecuados no solo para dar el soporte necesario a la comunidad en temas de litigios y controversias entre vecinos, sino también deberá estar dispuestos para mantener una junta de ser el caso. Así como también deben poseer de varios elementos que son necesarios para llevar cabo un proceso de mediación comunitaria, deben contar con los recursos materiales y humanos pertinentes, estos establecimientos están en la obligación de brindar a los habitantes de la comunidad la asesoría necesaria para que las controversias se subsanen de la manera más ágil y eficientemente posible.

De acuerdo con el artículo 52 de Ley de Arbitraje y Mediación, que está enfocado a las normativas de los centros de mediación, se deduce que las comunidades, están en la potestad de instaurar estas sedes, de haber la necesidad, esto hasta que se tramite legalmente el funcionamiento de este. Mientras estos centros cumplan con las reglas que dicta el ente regulador de esta ley, podrán servir como el sitio físico donde los lugareños puedan encontrar la solución a sus problemas. (Ecuador, Congreso Nacional, 2006)

No obstante, estos centros deben contar con los mediadores comunitarios capacitados y acreditados, estos han de mantener en todo momento el código de ética, así como también mantenerse en el principio de confidencialidad.

Según la información recabada se encuentra que dentro del Distrito Metropolitano de Quito con el apoyo de la municipalidad cuentan con 7 centros que se encuentran distribuidos por toda la ciudad de norte a sur.

En resumen, estos lugares se asientan en las comunidades con el objeto de buscar una solución a los conflictos dentro de la misma, consiguiendo que sean los protagonistas del problema quienes lleguen a un arreglo mediante un diálogo amistoso.

Si bien es cierto que los ciudadanos que por libre y voluntaria decisión deseen llegar a un acuerdo con la otra parte de un conflicto, es necesario que lo hagan de forma legal, acercándose a los centros de mediación más cercanos de su comunidad donde se les ofrecerá un asesoramiento y se asignará un mediador o arbitro para guiar y buscar alternativas de solución.

1.5. El mediador

Esta persona es la encargada de interceder en un conflicto en este caso de la comunidad, el cual es capacitado para desenvolverse y ofrecer alternativas que les permitan a las partes percibir el conflicto como una oportunidad para llegar a un acuerdo bilateral. Tal como expone el autor. “Como tercera parte imparcial y neutral un mediador puede ser interno o externo a una organización. Su rol será ayudar a las partes para que se comprometan en la búsqueda de consenso para encontrar soluciones satisfactorias.” (Salcedo Verduga , 2001). Este personaje tiene como responsabilidad el abrir paso al diálogo, el orientar a las partes en conjunto o por inandad para conseguir acuerdos donde no se perjudique a ninguno.

Refiriéndonos al caso de la mediación comunitaria es factible que el mediador sea un integrante de la comunidad ya que está familiarizado con la realidad del entorno y por ende puede llegar a conseguir que las partes se sientan seguros y en confianza y de esta manera se expresen libremente. “Su legitimidad se deriva del reconocimiento que le otorga su comunidad, de la eficacia de sus servicios, los valores que practica y promueve, de la confianza que es capaz de generar y de la que su colectivo le asigna.” (Landázuri Yanzapanta, 2015). A pesar de que es designado por la comunidad es indispensable que el Consejo de la judicatura lo acredite, para ello debe capacitarse con 120 horas en un centro de mediación acreditado para emitir estos cargos.

1.5.1. Funciones del mediador

Es indispensable que el intercesor, cuente con la virtud de la paciencia, y la habilidad de comprensión y análisis, para poder dar una buena orientación a los involucrados. Debe hacer uso de estrategias y técnicas que le permitan llegar a un análisis del lenguaje corporal y verbal de las partes para poder inferir en las soluciones del conflicto.

Es útil que esta persona, que sirva como mediador comunitario sea parte de la colectividad ya que tendrá conocimiento sobre el litigio a tratar y sobre las personas involucradas y esto no con el afán de tomar partida, sino de buscar mejores caminos de solución que se adapten a las necesidades de cada individuo.

Uno de los primeros pasos que da el mediador comunitario, es acceder a ser el intermediario del conflicto, seguido de explicar las reglas que se usaran durante el proceso para luego proceder a comunicar a la otra parte de ser el caso que uno de los involucrados solicito el servicio.

Para mejorar el proceso de mediación el mediador debe mantener ciertas técnicas que facilite llegar a un acuerdo libre y voluntario. Tal como lo indica Scheinfeld (2020) y expone:

Establecer una relación que facilite el proceso de mediación, controlando su desarrollo y tratando de aflojar la tensión, No permitir el despliegue de agresividad entre las partes, ni amenazas, Describir el conflicto para objetivarlo, reformulando las demandas de las partes de modo de acortar diferencia y facilitando la elaboración de opciones de mutuo beneficio, Mantener la igualdad en la comunicación, de tal manera que la facilidad de palabra de una parte no sofoque la opinión de la menos locuaz, Antes de cerrar un acuerdo, el mediador tiene la obligación de verificar que las partes hayan considerado los diversos aspectos que el acuerdo representa y las posibles consecuencias que de él pudieran derivarse, la actitud del intermediario debe permanecer siempre neutral y sereno, proyectando confianza y seguridad con el fin de que los involucrados puedan llegar a depositar su confianza. (Scheinfeld)

Es de interés, para los mediadores que antes de dar por iniciado un proceso de mediación puedan amenizar el momento con estrategias que activen a los participantes

y conduzca a un dialogo respetuoso y productivo. Mantener constantemente el respeto, y evaluar cada necesidad de surge de las partes por separado para llegar a un punto de equilibrio donde la solución sea equitativa.

El mediador comunitario: Es un ciudadano que presta servicios de mediación a los miembros de un colectivo o comunidad a la cual pertenece y la cual lo reconoce como sus mediadores dados sus calidades personales y sus capacidades para mediar. Su legitimidad se deriva del reconocimiento que le otorga su comunidad, de la eficacia de sus servicios, de los valores que practica y promueve, de la confianza que es capaz de generar y de la que su colectivo le asigna

Rol del mediador comunitario:

- Presta servicios de mediación a petición de los miembros del colectivo para el cual ofrece su concurso, en forma libre, gratuita y voluntaria.
- Puede adoptar una postura más activa o más pasiva según el caso y según su estilo personal, y utilizar cualquiera de las estrategias de mediación conocidas.
- Orienta a la comunidad sobre bienes y servicios, instituciones y organizaciones disponibles a las que puede recurrir para solucionar sus conflictos. •Establece redes de mediadores para el apoyo mutuo, la cooperación la complementación y la autorregulación.

Promotor de la mediación comunitaria

- Promueve la utilización de la mediación, promociona las ventajas y alcances de este proceso y posiciona la figura frente a los ciudadanos y las instituciones.
- La gestión de la mediación exige
- Conocimiento de la mediación
- Conocimiento de rol del mediador.
- Manejo del proceso pedagógico de formación de mediadores.
- Desarrollo de relaciones de corresponsabilidad con mediadores.

Gestión de la mediación comunitaria

Incluye estrategias y actividades destinadas a implantar, desarrollar, fortalecer, consolidar la figura de la mediación comunitaria y a apoyar a los mediadores en el ejercicio de su rol, tales como

- Posicionar la figura de la mediación frente a la institucionalidad.
- Promover y difundir la figura en las comunidades
- Fortalecer la legitimidad de la figura.
- Canalizar conflictos.
- Coordinar procesos de complementariedad con otros MASC y otros espacios de la justicia formal.
- Generar condiciones de sostenibilidad.

1.6. Principios de la mediación.

La mediación tiene el sustento en los principios con los que se rige, los cuales se deben socializar con las partes implicadas y mantener presente en todo el proceso. Sin embargo, como recalca la autora estos pueden ajustarse a las necesidades. “son ideas fundamentales que no debemos perder de vista como mediadores, aunque no estén incluidos en una norma, porque son universales y sirven de referente. Naturalmente, los principios no son estáticos ni eternos, sino que están sujetos a evolución.” (Pérez Sibila, 2018). En relación con la mediación comunitaria este sí, se deben cumplir para que este dentro del marco legal caos contrario se invalidaría el proceso realizado.

La confidencialidad es uno de los principios fundamentales en el procedimiento de mediación, dado que propicia la confianza mutua de las partes y contribuye a garantizar la franqueza entre ellas y la sinceridad de las comunicaciones durante el procedimiento. La finalidad no es otra que generar la confianza necesaria para favorecer que las partes expresen sus intereses y necesidades y, de este modo, que busquen, ellas mismas, la solución más razonada, mejor ajustada y conveniente a las circunstancias que concurran, sin temor a que sus palabras, documentos o informaciones vertidas sean utilizadas en su contra en otro medio de resolución de controversias, en

general, un juicio posterior. La inexistencia de la confianza en el procedimiento de mediación, en tanto que posible espacio de, únicamente, obtención de información para poder ser utilizada en un procedimiento judicial o arbitral posterior, impide que las partes se expresen libremente y, por consiguiente, que intenten voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo sobre la resolución de su litigio con la ayuda de un mediador.

La necesaria confianza de las partes en el procedimiento de mediación se asienta, pues, sobre el fundamento de la confidencialidad, reconocido casi unánimemente por la doctrina. Sin embargo, la definición de confidencialidad, así como su alcance, son dispares en las distintas leyes autonómicas sobre mediación como procedimiento de resolución de controversias, en su mayor parte, familiares, aunque ya no únicamente.

La confidencialidad se puede definir en dos sentidos, uno positivo y otro negativo: en un sentido positivo, la confidencialidad consiste en mantener reserva sobre los hechos conocidos en las sesiones de mediación familiar o sobre el desarrollo del procedimiento negociador o también puede consistir en mantener en secreto la información que se trate en mediación; en un sentido negativo, la confidencialidad consiste en no divulgar o no revelar o utilizar ningún dato, hecho, documento que se conozca relativo al objeto de la mediación, ni después de la mediación, haya o no acuerdo. Desde un punto de vista jurídico, este sentido negativo de la confidencialidad se concreta en una obligación de no hacer (no revelar) por parte del sujeto obligado a ella.

Por consiguiente y para reforzar el carácter confidencial, se hace necesario establecer que las partes no puedan solicitar que la persona mediadora sea llamada a declarar como perito ni como testigo de cualquier procedimiento judicial relacionado con el conflicto objeto de la mediación practicada y, en correspondencia, el mediador puede renunciar a intervenir como testigo o perito a propuesta o solicitud de cualquiera de las partes en todo tipo de procedimiento o litigio que afecte al objeto de la mediación.

La aplicación de estos principios es de carácter obligatorio, en las audiencias de mediación y es el deber del mediador que estos se cumplan porque brindan la seguridad a las partes a participar de forma voluntaria, dan la certeza de que la información proporcionada por cada individuo va a ser tratada de forma reservada, certifican que el mediador mantenga su posición neutral e imparcial lo cual permitirá guiar a los individuos a tomar decisiones que beneficien equitativamente a los involucrados. Consecutivamente se detalla los principios básicos con los que debe cumplir el proceso de mediación.



Ilustración 3 Principios de la mediación
Elaborado por: Molina Mancheno Marielizabeth

1.6.1. Principio de confidencialidad en la mediación

Confidencialidad es el nombre que se ha dado al deber del mediador, de las partes y de cualquier otro participante en la audiencia (por ejemplo, los abogados) de no revelar todo aquello que ocurra durante una mediación.

Este deber implica para el mediador la obligación de no comunicar a ninguna de las partes aquellas cosas que le son confiadas en las reuniones privadas previas o concomitantes que haya podido sostener con cualquiera de los involucrados (claro está, a menos que éstos lo autoricen), y a no revelarlas a ninguna otra persona.

Para las partes que acceden a una sesión de mediación comunitaria, es el deber del mediador hacerles conocer sobre el principio de confidencialidad, y todo lo que ello implica tanto la imposibilidad de utilizar en un eventual juicio posterior los elementos a los que hubiera accedido durante la mediación, como la prohibición de divulgar aquello que se ha dicho u oído durante ella. La confidencialidad alcanza, salvo disposición de las partes en contrario, al propio acuerdo.

Son varios los principios con los que se rigen este proceso de conciliación, y todos tienen su importancia y propósito, pero para sustento de este trabajo nos enfocaremos en el principio de confidencialidad.

La protección de la confidencialidad como un principio fundamental de la mediación. La importancia de la confidencialidad en la mediación no puede ser subestimada. En la mediación, el mediador cuenta con la confidencialidad como una herramienta esencial. En la introducción, el mediador asegura a los participantes la confidencialidad del proceso para crear una "zona de tranquilidad" y ayudar a la expresión franca de sentimientos e intereses. Si tiene éxito, con frecuencia los participantes "confían hechos y sentimientos íntimos que quizá nunca pensaron compartir, ni aun con los más allegados".

Este principio asegura que la información proporcionada en dichas reuniones no va a ser divulgada ni por las partes ni por el mediador. "Las partes acuerdan el nivel de privacidad con que será llevado y de qué manera es posible comunicar los acuerdos, plazos y procedimientos establecidos." (Olave, y otros, 2014). Este principio limita la

participación de los integrantes de la comunidad, dejando como solo a los actores del problema.

La confidencialidad se debe cumplir tanto como el mediador como las partes, esto quiere decir que todo lo hablado y acordado dentro de una audiencia debe mantenerse en privado y no difundir dicha información. “se refiere a la confidencialidad, lo que el mediador tiene en su conocimiento es protegido y será responsable de lo que ocurra con la información recibida durante la mediación.” (Pérez Jarrín, 2017). El intermediario no está en condiciones de comentar ni comunicar lo conversado con una de las partes siendo el caso de mantener reuniones separadas con cada uno de los involucrados, así como tampoco las partes pueden divulgar lo expuesto en las audiencias con ninguna otra persona.

En efecto toda la información que se ya recabé mediante la ejecución de la mediación sea esta verbal, escrita, audiovisual se mantendrá bajo secreto profesional, como lo dice el autor. “La confidencialidad de las partes se ancla al principio de buena fe” (Rodríguez Fernández, 2011). Este principio da la garantía para poder expresar con libertad su versión de los hechos sin temor a ser juzgados por quien no corresponda.

Así mismo la confidencialidad se encuentra respaldado dentro del artículo 50 de la Ley de Arbitraje y Mediación, la cual indica como rige según el código legal, el cumplimiento de este principio tiene carácter obligatorio, pero las partes pueden acceder a renunciar a este principio para que no se llegue a vulnerar y dejar en invalidez el proceso.

Cabe indicar que siempre existirá una excepción para cada situación y este es el caso del principio de confidencialidad que tiene un límite el cual los mediadores deben estar conscientes de sus acciones para no infringir.

Este principio, fue creado principalmente para ejecutarlo dentro de los procesos de mediación y arbitraje sin embargo después de crearse la mediación para comunas y comunidades también debe cumplirse la confidencialidad de forma ineludible con esto se fomenta la confianza entre las partes y el mediador.

Los abogados, mediadores están en la obligación de guardar y proteger la información que proporciona el cliente, en cuanto esta no represente peligro para la vida de alguna persona, su vida o la del profesional a cargo.

Al respecto este principio puede constar por escrito formulado bajo una condición de privacidad, como afirma el autor estas pueden estar presentes en diferentes ámbitos y situaciones. Como se puede apreciar el principio de confidencialidad va más allá de la mediación y se está presente en todo proceso legal.

En resumen, la información que revela el cliente, sean estas conversaciones privadas, cartas y comunicaciones telemáticas, debe ser tratada con sensibilidad y responsabilidad, tomando en cuenta el interés de las partes y haciendo prevalecer la confianza, en el caso de la mediación comunitaria este principio involucra a las partes ya que no tienen consentimiento para difundir ninguna información vertida durante los diálogos.

En síntesis, el principio de confidencialidad se encuentra establecido en el Art. 50 de LAM, Significa que los temas tratados en la audiencia de mediación y lo que se ha resuelto en ella, ni las partes ni el mediador pueden difundirlos (salvo en los casos que las partes hayan renunciado a este principio Antecedentes constitucionales y legales).

Se ha encontrado estudios previos que indican que en Ecuador la mediación consta legalmente mediante la Institución del Consejo Nacional de Judicatura quien regula este estatuto, emitido por la Constitución y se la reconoce como Ley de Arbitraje y Mediación.

Por tal efecto la Comisión de Legislación y Codificación emite y reconoce la Ley de Arbitraje y Mediación y sus Reformas, la cual fue publicada en el Registro Oficial 417, el 14 de diciembre de 2006, para fines del trabajo investigativo solo se registrará a lo emitido en el título III de la mediación comunitaria, pero cabe indicar que esta nace de la mediación y mantiene las mismas normas y principios, con la diferencia en el lugar de la aplicación y los problemas a solucionarse que son actos específicos.

Para ello se procede a conceptualizar lo que es según el Consejo de la Judicatura. “La mediación es un procedimiento de solución de conflictos, el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse

sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”. (Ecuador, Congreso Nacional, 2006)

Mediante esta ley se direcciona y guía el proceso de mediación como un recurso que facilita una ágil y pronto solución y sobre todo de manera equitativa. Así mismo en el artículo 44 de la ley de arbitraje y mediación expresa abiertamente, los lugares donde se podrá solicitar este servicio, que son centros de mediación son instaurados por el Consejo de la Judicatura, pero toda organización, asociación y comunidades tienen la potestad de establecer uno si hubiera la necesidad, con previa acreditación del ente regulador.

Dentro de las comunidades también se ha instaurado estas sedes las cuales están preparados y aptos para realizar un proceso u audiencias que conlleve a un feliz de un conflicto vecinal.

Otra disposición legal donde se encuentra formalizada esta ley es la presente Constitución del Ecuador aprobada y publicada en el 2008, reconoce y enfatiza la Mediación en el artículo 190 y declara que se puede utilizar tanto el arbitraje como la mediación y otros procedimientos como alternativa de solución de conflictos.

Cabe indicar que para iniciar un proceso de mediación comunitaria se debe solicitar el servicio en los centros de mediación más cercano, ya sea este de forma unánime de las dos partes o de una sola. En esta entidad quedara registrada toda la información pertinente para proceder a una audiencia, dejando por sentado la solicitud de mediación. Como consta en el artículo 45 de esta ley luego de tomar la decisión de solucionar los problemas por medio de esta alternativa se lo hace de forma escrita ya que este recurso a pesar de ser ágil y fácil se debe mantener documentación con la que se sustente todo el proceso.

De manera similar se reconoce en el marco jurídico a la mediación comunitaria, la cual se la encuentra registrada dentro del artículo 58 de la ley de arbitraje y mediación. (Ecuador, Congreso Nacional, 2006) declara: “Se reconoce la mediación comunitaria como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos”. Se podrá proceder a una mediación cuando las partes en conflicto estén de acuerdo en llegar a un arreglo de forma legal. Tal como reza el art.46 de la ley de arbitraje y mediación.

Se enfatiza claramente dentro del Art. 59 de esta misma Ley sobre quiénes y donde se asentarán los canales de mediación que permitan la negociación y mutuos acuerdos para llegar a encontrar la solución en las disputas comunitarias. “Las comunidades indígenas y negras o afro ecuatorianas, las organizaciones barriales y en general las organizaciones comunitarias podrán establecer centros de mediación para sus miembros, aun con carácter gratuito, de conformidad con las normas de la presente Ley”. (Ecuador, Congreso Nacional, 2006) Como ya se había mencionado en los antecedentes esta Ley se crea con el objeto de poder dar a las comunidades y comunas más vulnerables un medio con el cual puedan tramitar las soluciones a los problemas vecinas sin tener que recurrir hasta las ciudades.

Es de importancia sentar precedente que las Naciones Unidas también reconoce legalmente esta Ley, la cual pretende ser el camino para llegar a acuerdos bilaterales que favorezcan a las partes a encontrar una solución mediante el diálogo y la negociación. Este reglamento es emitido con la colaboración de la OEA y tiene como fin la protección de las poblaciones rurales nativo.

CAPÍTULO II

2. METODOLOGÍA

Dentro de este capítulo se enfatizará y puntualizará el contenido expuesto, se analizará la fundamentación metodológica utilizada en esta tesis, los métodos, técnicas, instrumentos y procedimientos utilizados para la recopilación de datos, procesamiento de estos, así como su análisis e interpretación de los resultados de la encuesta y tres entrevistas que se aplicó a una población de un total de 18 dando un porcentaje de 99.99%.

2.1. Tipo de investigación

2.1.1. De campo

La investigación se realizó en el lugar donde se presenta el problema, en la comunidad de Lumbisí donde se tomó contacto directo con la realidad y se recabó la información y datos de las diferentes manifestaciones e indicadores que presentan los comuneros y dirigentes de esta comuna.

2.1.2. Bibliográfico – Documental

Documental: porque se ha utilizado como fuentes principales libros, revistas, electrónicas, documentos y estudios investigativos previos al tema, lo cual ha permitido tener antecedentes del problema de investigación y construir el conocimiento a base de esto.

Bibliográfica: porque se ha utilizado como técnica investigativa la cual ha permitido realizar una búsqueda de la información basado en documentos, que nos ha permitido formar un conocimiento más amplio y reforzar el marco teórico de este trabajo.

2.2. Métodos de la investigación

El método implementado para esta investigación es mixto el cual es la unión del cualitativo y cuantitativo, se utilizó este a razón de que se necesitaba un análisis cualitativo tanto para la recolección de datos sin medición numérica como para el análisis e interpretación de las respuestas de las entrevistas, y por otro lado el método

cuantitativo permitió usar la estadística para la recolección de datos con base en la medición numérica y el análisis estadístico.

Con base en esto se hace un análisis de los números de mediaciones realizadas en la comunidad de Lumbisí contrastando las apreciaciones de sus dirigentes, para sustentar la justificación del por qué se debería reforzar la confidencialidad en dichos procesos y se analiza textualmente las respuestas brindadas por los entrevistados.

2.3. Población

La población se escogió de varios ámbitos con el objetivo de reafirmar la información, se tomó a la Comunidad de Lumbisí como foco de investigación, dirigente y comuneros de esta comunidad, docente universitario que imparte la doctrina y la directora del Consejo de la Judicatura que por su amplia conocimiento y experiencia en este acampo permitieron a reafirmar la hipótesis.

2.3.1. Muestreo

Para esta investigación se usó el muestreo no probabilístico por ser este un estudio exploratorio el cual se ha elegido a los individuos utilizando diferentes criterios relacionados con las características de la investigación ya que la muestra es discrecional.

2.3.2. Muestra

Tabla 1. Población y muestra

| Unidades de observación | N° | % |
|----------------------------------------|-----------|---------------|
| Mediador encargado de Lumbisí | 1 | 5.55% |
| Comuneros de Lumbisí | 15 | 83.34% |
| Expertos en la materia | 1 | 5.55% |
| Directora del Consejo de la Judicatura | 1 | 5.55% |
| Total | 18 | 99.99% |

Elaborado por: Molina Mancheno Marielizabeth

2.4. Técnicas de recolección de datos

Las Entrevistas se las realizó a la Dra. Catherine Pesantez Directora del Consejo de la Judicatura, Sr. Ángel Padilla presidente de la Comuna, Dr. Eduardo Pillataxi Docente con experiencia en la Doctrina.

2.4.1. Entrevista

Mediante la aplicación de la entrevista, se entablo un diálogo entre los entrevistados y la entrevistadora, para ello se organizaron preguntas abiertas, que permitieron describir, los hechos y situaciones, así como también, juicios y criterios personales de los entrevistados, de las cuáles se recibió respuestas verbales.

Se eligió esta técnica de recolección de datos ya que es la más eficaz y se ajusta a las necesidades de este trabajo porque permite interactuar directamente con el objeto de estudio y así recabar la información de forma más amplia y exacta.

2.4.2. Encuesta

Se utiliza la encuesta con el fin de llegar a conocer los criterios y conocimientos de la muestra seleccionada mediante un cuestionario, con el que se estructuro una serie de preguntas cerradas y de opción múltiple.

Las encuestas se las realizó, a los comuneros de la Comunidad de Lumbisí.

2.4.3. Matriz de Técnicas de recolección de datos

Tabla 2. Plan para la recolección de información

| PREGUNTAS BÁSICAS | EXPLICACIÓN |
|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. ¿Para qué? | Para desarrollar e implementar una propuesta de añadir un apartado aclaratorio dentro del título III, artículo 58, de la Ley de arbitraje y Mediación donde se enfatice el cumplimiento del principio de confidencialidad en los procesos de mediación comunitaria. |
| 2. ¿De qué personas? | Dirigente y comuneros de la comunidad Lumbisí, docente de la doctrina, directora de Consejo de la Judicatura. |
| 3. ¿Sobre qué aspectos? | El cumplimiento del principio de confidencialidad en la mediación comunitaria y las consecuencias de la Transgresión de este. |
| 4. ¿Quiénes? | Investigadora |
| 5. ¿Cuándo? | Año 2020-2021 |
| 6. ¿Dónde? | En la comunidad Lumbisí |
| 7. ¿Cuántas veces? | Una vez |
| 8. ¿Qué técnicas de recolección? | Entrevista- Encuesta |
| 9. ¿Con qué? | Cuestionario |
| 10. ¿En qué situación? | En una hora determinada |

Elaborado por: Molina Mancheno Marielizabeth

2.5. Técnicas de procesamiento de datos

- Revisión crítica de la información recogida; como es la limpieza de información errónea: contradicciones, modificar o mejorar contenido, eliminar información no pertinente.
- Análisis e interpretación de los resultados alcanzados con los instrumentos de recolección de datos.

2.5.1. Herramientas para el procesamiento de datos

- Análisis e interpretación cualitativo de las entrevistas aplicadas, para posterior presentar los resultados.
- Análisis e interpretación de los resultados estadísticos de la encuesta aplicada, buscando dar respuesta a los objetivos planteados en este estudio.
- Representación estadística de los resultados de la encuesta.
- Interpretación de la información recabada con sustento en el marco teórico.
- Planteamiento de conclusiones y recomendaciones.

2.6. Análisis e interpretación de los resultados

2.6.1. Análisis cualitativo de la entrevista

Dirigente de la comunidad Lumbisí

TEMA: “El límite del principio de confidencialidad en la mediación comunitaria en la comuna de Lumbisí”

Entrevistado: Señor, José Padilla presidente de la comuna (2020)

Objetivo: conocer cómo se lleva a cabo la mediación comunitaria en la comuna de Lumbisí y determinar sus falencias.

1.- ¿Existe un centro de mediación en la Comuna Lumbisí? ¿Cómo se llama?

Según la persona entrevistada indica que si existe un centro de mediación comunitaria pero que está adscrito al centro de mediación de Tumbaco y que lleva por nombre Centro de mediación Comunitaria de la Comuna de Lumbisí.

2.- Cuándo obtuvieron la aprobación por parte del Consejo de la judicatura para el funcionamiento del centro de mediación?

Como indica la persona entrevistada a partir de que se legaliza oficialmente el centro de mediación de Tumbaco el 7 junio de del 2017 este también empieza a ser

reconocido legítimamente, pero revela que estos procesos lo llevan haciendo desde mucho tiempo atrás de manera voluntaria, siendo los mediadores las personas más antiguas por su amplia experiencia y conocimiento.

3.- ¿Con cuántos mediadores comunitarios cuenta el centro de mediación?

Existe 1, siendo este el único que recibió la capacitación y aprobación para ejercer el papel de mediador, pero cabe indicar que este socializo los conocimientos con los 418 comuneros que desempeñan el rol de mediadores en cada uno de los 9 sectores en las que se divide la comuna de Lumbisí.

4.- ¿Cuáles son los principios que rigen en la mediación comunitaria?

En base a la respuesta proporcionada en la entrevista se puede inferir que tienen el conocimiento de los principios que rigen la mediación los cuales son:

Voluntariedad.

Flexibilidad

Honestidad

Imparcialidad

Neutralidad

Legalidad

Y Confidencialidad, pero nos hace notar que este en específico no se lo puede aplicar a cabalidad porque el proceso de mediación se lo lleva a cabo dentro de la casa comunal que es el lugar asignado para las reuniones y aquí concurren los vecinos, además nos relata que para efectuar estas sesiones cada parte lleva de acompañante a los miembros y amigos más allegados, por lo tanto este proceso no es reservado, también indica que los conflictos a resolverse por lo general son de interés colectivo.

5.- ¿Existe alguna regla especial que se deba cumplir durante las audiencias de mediación?

La regla primordial que se les solicita cumplir a las partes es el respeto por las opiniones vertidas por la contra parte, otra pauta es mantener mente abierta a recibir una orientación y las alternativas de solución.

6.- ¿La comunidad participa como observadora o puede intervenir durante la audiencia?

Los miembros de la comunidad son parte del público de las audiencias, pero no tienen un espacio para emitir ningún comentario, por lo que solo se limitan a ser oyentes.

7.- ¿Qué tipo de capacitación recibieron los mediadores comunitarios?

Como se afirma en la entrevista, el mediador principal fue capacitado por los Organismos encargados en este caso el Consejo Nacional de la Judicatura con las 120 horas que dicta la ley. Y a partir de ello, este socializa lo aprendido con la comuna.

8.- ¿Los mediadores comunitarios reciben cursos de actualización de conocimientos en mediación comunitaria?

Por la información proporcionada se deduce que, los mediadores solo reciben la aprobación de mediador oficial, y de ahí no se ha capacitado ni actualiza los conocimientos.

9.- ¿Todas las audiencias de mediación que se realizan son públicas?

Según la entrevista aplicada, este proceso de mediación es de índole social y colectivo por lo que se las efectúa públicamente.

10.- ¿Existe algún tipo de audiencia de mediación que tenga el carácter de confidencial?

Según la apreciación del entrevistado, no existe un asunto que tenga carácter confidencial dentro de esta comuna por el hecho que los problemas son de naturaleza colectiva.

11.- ¿Dónde se realizan las audiencias de mediación? ¿Se cuenta con la infraestructura adecuada y los medios tecnológicos para realizar las audiencias de mediación?

El interrogado expresa que estas audiencias se perpetran en la Iglesia Antigua que funciona como casa comunal, y que lamentablemente estos recursos son muy limitados por lo que solo cuentan con lo indispensable, en la infraestructura hay el

espacio físico para dichas sesiones y de recursos cuentan con las solicitudes de mediación y las actas.

12.- ¿Qué duración tienen las audiencias de mediación?

Como afirma en la entrevista esta no debe excederse más de las dos horas, pero nos hace notar que este proceso tiene como principio la flexibilidad por ello varias de estas sesiones se han llevado en distintos periodos de tiempo con un lapso de incluso 3 horas.

13.- ¿Ante quién se presentan las solicitudes de mediación?

Se indica que estas solicitudes para acceder a un proceso de mediación son presentadas ante el mediador comunitario.

14.- ¿Quién realiza la invitación a las partes para efectuar una audiencia de mediación?

Según como lo indica el entrevistado, la persona que está a cargo de dar a conocer a una de las partes que ha sido llamada a una audiencia es el mediador, luego de analizar el caso y acceder a mediar en este conflicto.

15.- ¿Cómo se convoca a la comunidad para que participe en las audiencias de mediación?

Según lo revelado, no se convoca a la comunidad en sí, son las partes los que llevan sus acompañantes y frecuentemente los mismos habitantes son los que se acercan a estas reuniones. Pero se hace énfasis en que han existido casos en los que intervienen varios miembros de la comunidad como parte involucrada en los problemas comunitarios.

16.- ¿Se levantan actas de las audiencias de mediación? ¿Quién las suscribe?

De acuerdo con lo expuesto en la entrevista se llega a conocer que a pesar de ser un proceso flexible y algo informal dentro de esta comunidad se lleva rigurosa y organizadamente las actas y documentos. Y las suscribe el señor comunero o mediador.

17.- ¿Se llevan expedientes de cada uno de los casos que se atienden en el centro de mediación?

Conforme con la respuesta proporcionada, se conoce que este centro mantiene una organización de la documentación, así como también una bitácora de registro de casos para recurrir en situaciones de incidencias en los mismos problemas.

18.- ¿Existen abogados en la comunidad que participen en las audiencias de mediación?

Como indica el entrevistado, no asisten ningún profesional de derecho y jurisprudencia en estos procesos de mediación dentro de esta comuna. Ya que en la comunidad existen un porcentaje mínimo de personas con ese nivel de preparación.

19.- ¿Quién es el responsable de la custodia de los expedientes y de las actas de mediación?

Según lo expuesto se alcanza a saber que la única persona que tiene acceso a estos documentos y mantiene resguardados es el mediador.

20.- ¿Qué tipo de asuntos se tratan en mediación y cuáles son los de mayor frecuencia?

Conforme con la respuesta proporcionada se conoce que los conflictos que se tramitan en este centro son: Arrojos de los escombros a los caminos vecinales, malentendidos entre vecinos, imposición de urbanizaciones, negaciones de certificados de derechos usufructos, las reformas individuales, límites de cerramientos inadecuados, hurtos de ganado, entre otros.

21.- ¿El centro de mediación atiende asuntos relacionados con infracciones de tránsito?

Por la respuesta proporcionada se puede concluir que este centro no atiende estos casos porque no están dentro de conflictos a tratarse con mediación comunitaria.

22.- ¿El centro de mediación atiende asuntos de adolescentes infractores?

Se indica que no se atiende este tipo de problemas porque no pertenecen a los conflictos que se resuelven con mediación comunitaria y porque dentro de esta comuna no existe este tipo de inconvenientes con la población más joven.

23.- ¿Cómo proceden en los casos en los que una de las partes no cumpla con los acuerdos?

Se alude según la respuesta que, si han existidos algunos casos de este tipo, pero, que cuando sucede dicho inconveniente se llama a audiencia a las partes y se les recuerda los acuerdos firmados, posterior se impone una sanción a cumplir por la infractora.

24.- ¿El centro de mediación presenta informes mensuales y anuales de su gestión al Consejo de la judicatura?

Según lo respuesta brindada, se sostiene que por resoluciones legales se entregan mensualmente estos documentos al centro de mediación de Tumbaco que es al que están adscrito este centro.

25.- ¿En qué casos recurren a la justicia indígena?

Conforme con lo expuesto se indica que se ha aplicado esta justicia durante el tiempo de vida de la comunidad en varias ocasiones, las cuales son por casos de hurto de ganado y malos tratos. Además, se afirma que esta justicia se aplica de forma externa al proceso de mediación ya que este castigo no se da por ningún acuerdo mediado.

2.6.2. Análisis cualitativo de la entrevista aplicada a expertos

Tema: “El límite del principio de confidencialidad en la mediación comunitaria en la comuna de Lumbisí”

Entrevistado: Dr. Eduardo Pillataxi, Profesor Universitario (2020)

Objetivo: Determinar si la inobservancia del principio de confidencialidad durante las audiencias de mediación comunitaria podría producir la nulidad de los acuerdos contenidos en las respectivas actas de mediación.

1.- ¿Considera usted que la mediación comunitaria aporta a la solución de los problemas que se presentan entre los miembros de las comunidades indígenas y quichuas?

El entrevistado parte desde la realidad de la actualidad donde menciona que las comunidades indígenas se han vuelto reacias a someter sus conflictos a este tipo de alternativas de solución, y asume que es principalmente por los mestizos, pero considera que la intervención de mediadores, administradores o independientes a cargo de estas mismas comunidades ayuda, siendo esta una medida eficaz para solucionar los problemas comunitarios, por dos razones, tomando como principal el principio de legitimidad con lo cual estos mediadores gozarían de la aceptación de los pueblos indígenas, ya que si viene de afuera serian vistos como extraños y como segunda razón nos aclara que la acción de estos mediadores sería más eficiente en la medida que conocen de cerca las costumbres y prácticas de las partes intervinientes.

2.- ¿Cree que se debería proporcionar más recursos para implementar la aplicación de estos procesos en más comunidades?

Según el criterio de la persona entrevistada nos comenta que es obvio que si se necesita dedicar más recursos y adicional sustenta su respuesta basándose en el artículo 190 de la Constitución donde reza que todas las organizaciones pueden desarrollar alternativas de resolución y solución de conflictos en los casos que permita la ley que por su naturaleza se pueda aplicar por lo tanto le corresponde al estado proporcionar estos recursos para que este mandato sea una verdadera garantía. además, acentúa que a esta alternativa se la considera como derecho humano y no solo como un instrumento de solución de conflictos que no necesariamente deben ser conocidos por la justicia ordinaria ya que actualmente siguen generando desconfianza en la sociedad por su demora en el proceso de dictar sentencias.

3.- ¿Cree usted que las 120 horas de formación para ser mediador es suficiente capacitación para realizar el rol de mediador comunitario?

Para el entrevistado la respuesta a esta pregunta es subjetiva, y la respalda con una pequeña aclaración de que la mediación es una cultura de paz, y que la vocación de que los conflictos puedan resolver por medio de un acuerdo en un marco de pleno reconocimiento de pleno derecho de las partes. Aclara que el mediador no tiene que ser precisamente abogado, puede ser cualquier tipo de persona que con la capacitación de las 120 ya está avalado, y considera que estas horas no son suficientes pero que con la experiencia va adquiriendo el conocimiento. Hace hincapié en que el Consejo de la Judicatura es quien debería impulsar a que los centros de mediación mantengan una actualización de conocimientos y de ser preciso se sometan a evaluaciones periódicas. además, propone una muy interesante propuesta que a los mediadores que se les da la licencia de mediador debería ser renovado cada 6 meses y que este sea evaluado por el Consejo de la Judicatura y que además se le prepare con 40 horas de capacitación. Claro que para lo que es la mediación comunitaria se debe adecuar a la realidad del mediador.

4.- ¿Considera que sea correcto que las audiencias de mediación comunitaria sean confidenciales? ¿Por qué?

El Dr. Considera que si debiese ser confidenciales ya que todas las legislaciones del mundo dictan que la mediación por si debe ser de carácter confidencial y cumplir con este principio, además comenta que se confunden con lo que es justicia indígena en donde si hay lugar para hacer las audiencias en el publico mientras que esta alternativa de solución debe involucrar solo a las partes afectadas y al mediador. Enfatiza en que si se puede renunciar libre y voluntariamente a este principio pero que no hay necesidad de intervenir a la comunidad en este proceso ya que las dos partes sin presión de público pueden llegar al arreglo más conveniente.

5.- ¿Al ser públicas las audiencias de mediación comunitaria, esto no produciría un condicionamiento, intimidación o presión para que las partes puedan expresarse libremente o con soltura en su intervención?

Indica que al romper el principio de confidencialidad podría dar lugar a que terceros haga usos maliciosos a que alguna parte reciba presión, y que esto podría condicionar a la posición negociadora de la parte más débil lo cual podría verse intimidado y se podrían presentar represarías de algún integrante del público que va a ser evidente y en vez de ser el procedimiento alternativo un arreglo eficaz llegara hacer un daño innecesario a los intereses de las partes. Sostiene que estas audiencias al darse en público pueden quedar nulas porque hay mucha gente y pueden alegar diciendo que durante la audiencia sufrió agresión física o psicológica de alguien del público y se podría demandar a los tribunales de justicia esa acta de mediación.

6.- ¿A su criterio cree que la práctica de la mediación comunitaria garantiza el pluralismo jurídico?

Argumenta su repuesta citando a Carlos María Carcoba el cual explica al pluralismo jurídico como la coexistencia en un mismo territorio de dos o más sistemas jurídicos como es el nuestro, es decir de normas organizadas alrededor de distintas reglas de reconocimiento para resolver conflictos sociales, y el objetivo dela mediación comunitaria es de mantener la cultura de paz de cualquier comunidad, con lo cual no se contrapone con las finalidades de la justicia convencional que tiene los mismos mecanismos. Indica que para que la mediación comunitaria no se extralimite de sus propósitos si es necesario la existencia de reglas claras que garantice la seguridad jurídica y el debido proceso y que este proceso debe sujetarse al principio de legalidad de que el litigio o controversia debe ser susceptible de transacción siempre ya que esa es la razón del mediador, y que este proceso sin ser el único que ayuda a garantizar el pluralismo jurídico su incidencia estará dada a medida que tanto el estado como las comunidades estén convencidos de la bondad de esa justicia alternativa de resolver los conflictos.

7.- ¿Cree usted que debería reformarse el título III de la Ley de Arbitraje y Mediación para precisar el procedimiento de mediación comunitaria y evitar malas prácticas?

Desde el punto de vista del Dr. Pillataxi el análisis de estos dos artículos que intervienen en el título III de la LAM el 58 y 59, parte de la idiosincrasia de Latinoamérica y también de nosotros los ecuatorianos el cual es encontrar siempre resquicios en la ley para no cumplirla y dada la complejidad de nuestro lenguaje cada quien entiende a su manera y como mejor sea de su interés, por ello expresa que lamentablemente los enunciados de estos dos artículos son demasiados escuetos y espera que alguno de los actuales legisladores que esté capacitado en leyes debata alguna iniciativa de una nueva ley o una reforma integral de que esta en vigencia actualmente e incluso argumenta que las universidades a través de los decanos solicitar al Consejo de la Judicatura y emitir alguna disposición que contribuya a una mejor comprensión del sistema que se viene analizando.

2.6.3. Análisis cualitativo de la entrevista

Directora del Consejo de la Judicatura

Entrevista Mediación Comunitaria

Entrevistado: Dra. Andrea Pesantez (2020)

Objetivo: Llegar a conocer los beneficios de la mediación comunitaria tanto en el ámbito judicial como de las comunidades.

TEMA: “El límite del principio de confidencialidad en la mediación comunitaria en la comuna de Lumbisí

1.- ¿Según su criterio, Considera que la mediación comunitaria aporta positivamente al Sistema Judicial?

La entrevistada parte desde la realidad de la actualidad donde menciona que sí, si considero que aporta de una manera muy positiva y beneficiosa a las comunidades que la aplican. Y de una manera muy eficiente al Consejo de la Judicatura.

2.- ¿De qué forma ha influido la implementación de centros de mediación comunitaria en las comunidades indígenas y quichuas?

Se podría considerar, que ha influido de una manera muy positiva y activa ya que a través de la mediación comunitaria se pueden resolver conflictos con tercero y evitar trasladarse a un proceso ordinario.

3.- ¿Cuántos centros de mediación comunitaria apertura el Consejo de la Judicatura aproximadamente?

La entrevistada menciona que el Consejo de la Judicatura cuenta con dos centros de mediación comunitaria.

4. Los centros de mediación comunitaria de las comunidades y comunas deben constar en el listado de centros de mediación aprobados por el Consejo de la Judicatura o estas se ven reflejados como adjuntos de los centros de mediación urbanos.

Para la entrevistada los centros de mediación comunitaria deben estar legalmente inscritos en el Consejo de la Judicatura.

5. ¿A su criterio, el principio de confidencialidad debe ser aplicado obligatoriamente en el proceso de mediación comunitaria?

Para la entrevistada la respuesta a esta pregunta es muy buena, y la respalda con una pequeña aclaración de que la mediación es una cultura de paz, y que el cumplimiento de este principio es muy importante porque los comuneros, podrán sentir la tranquilidad de exponer sus conflictos frente a un tercero sin tener la preocupación de este lo divulgue, por tal motivo su cumplimiento debe ser obligatorio para todas las mediaciones, en este caso a la mediación comunitaria.

6. ¿Cree que si se infringe el Art. 50 de la Ley de Arbitraje y mediación," *La mediación tiene carácter confidencial*" en un proceso de mediación comunitaria se lo debe invalidar?

No, no se lo debería invalidar porque en toda mediación debe existir el principio de confidencialidad.

2.6.4. Análisis cuantitativo de la encuesta

Comuneros de la comunidad de Lumbisí

1. ¿Conoce el centro de mediación comunitaria de Lumbisí?

Tabla 3. Conocimiento acerca del establecimiento

| Alternativas | Numero | Porcentaje |
|--------------|-----------|---------------|
| Si | 13 | 86,7% |
| No | 2 | 13,3% |
| Total | 15 | 100,0% |

Fuente: encuesta realizada a los comuneros

Elaborado por: : Molina Mancheno Marielizabeth

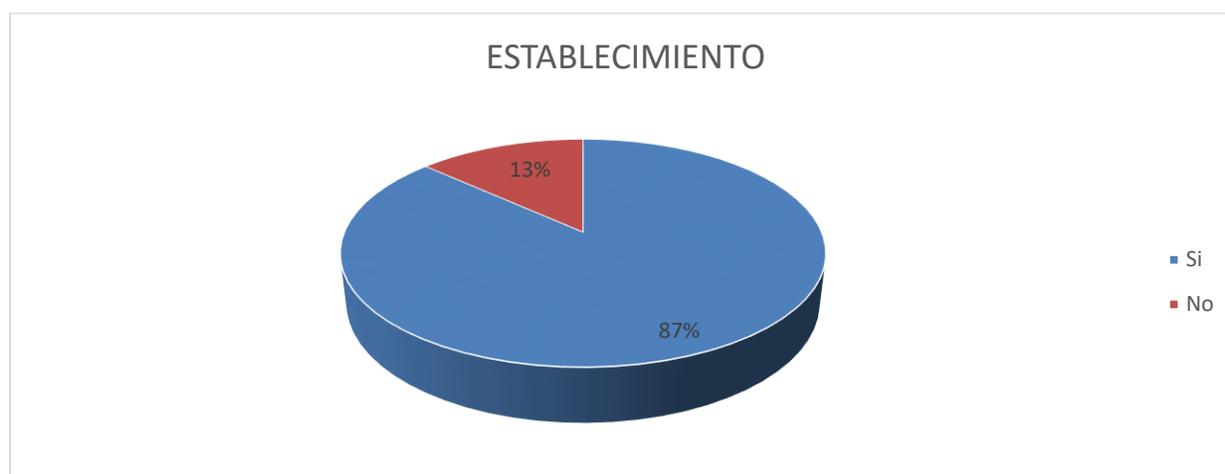


Ilustración 4 Conocimiento sobre el establecimiento

Elaborado por: : Molina Mancheno Marielizabeth

Análisis e Interpretación

Según los resultados obtenidos de la encuesta, el 86.7% de los comuneros tienen conocimiento de la existencia del Centro de mediación Comunitaria de la Comuna, mientras que un 13.3% alude no saberlo.

Por la respuesta proporcionada se puede inferir que la mayoría de los encuestados conocen el centro de mediación lo cual es algo beneficioso para la disminución de conflictos comunitarios.

2.- ¿Conoce quién es el mediador comunitario de la comuna de Lumbisí?

Tabla 4. Conocimiento acerca del mediador

| Alternativas | Numero | Porcentaje |
|--------------|-----------|---------------|
| Si | 12 | 80,0% |
| No | 3 | 20,0% |
| Total | 15 | 100,0% |

Fuente: encuesta realizada a los comuneros

Elaborado por: : Molina Mancheno Marielizabeth

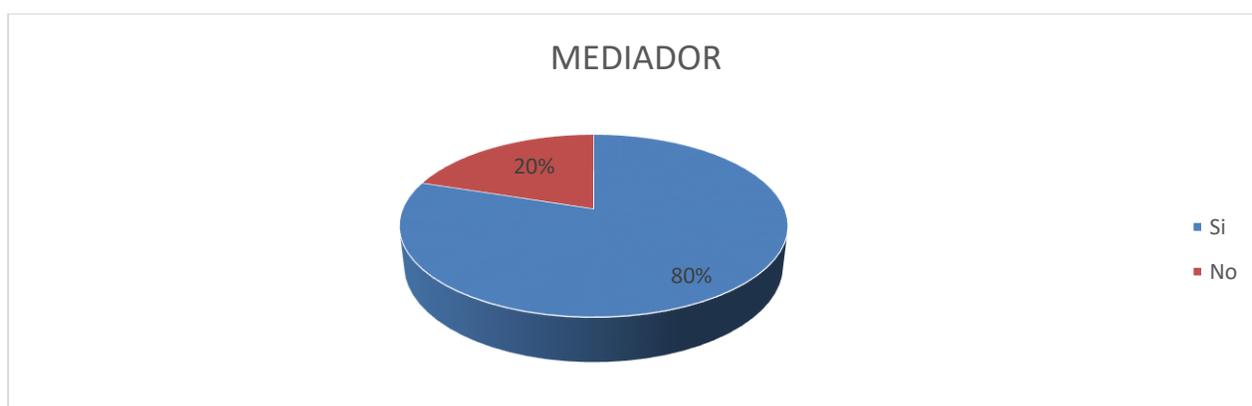


Ilustración 5 Conocimiento sobre el mediador

Elaborado por: : Molina Mancheno Marielizabeth

Análisis e Interpretación

Según los resultados obtenidos, el 80,0%, saben quién es el mediador de la comuna, pero un 20% de los encuestados no tienen conocimiento sobre ello.

Por la respuesta obtenida se puede inferir que los comuneros de esta comunidad mantienen un conocimiento activo acerca de la existencia del comunero como también de cuál es su rol, esto permite que puedan recurrir al proceso de mediación comunitaria como alternativa de solución de conflictos.

2. ¿Ha recurrido en algún momento a la mediación comunitaria en la comuna de Lumbisí?

Tabla 5. Recurrencia al proceso de mediación

| Alternativas | Numero | Porcentaje |
|--------------|-----------|---------------|
| Si | 6 | 40,0% |
| No | 9 | 60,0% |
| Total | 15 | 100,0% |

Fuente: encuesta realizada a los comuneros

Elaborado por: : Molina Mancheno Marielizabeth

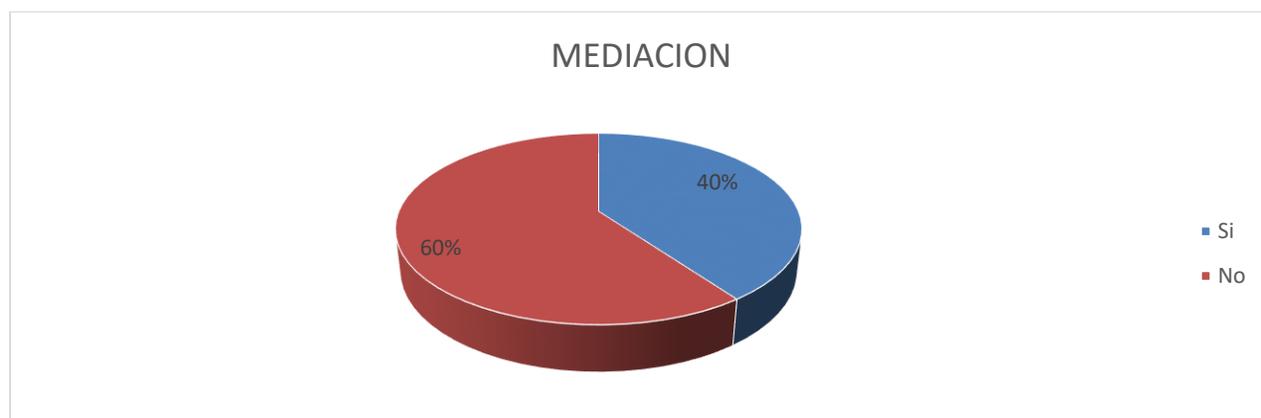


Ilustración 6 Recurrencia al proceso de mediación

Elaborado por: : Molina Mancheno Marielizabeth

Análisis e Interpretación

Según las respuestas de los comuneros, un 60% de estas personas no han recurrido a este proceso como alternativa de solución, mientras que un 40% nos comunican que si lo han hecho.

Se puede deducir que la mayoría de los entrevistados, por algún motivo han decidido no acceder a esta alternativa de solución, ya sea por desconocimiento o por desconfianza del proceso.

3. ¿Sabe cuál es el procedimiento para acceder a la mediación comunitaria?

Tabla 6. Conocimiento del proceso de mediación comunitaria

| Alternativas | Numero | Porcentaje |
|--------------|-----------|---------------|
| Si | 10 | 66,7% |
| No | 5 | 33,3% |
| Total | 15 | 100,0% |

Fuente: encuesta realizada a los comuneros

Elaborado por: : Molina Mancheno Marielizabeth

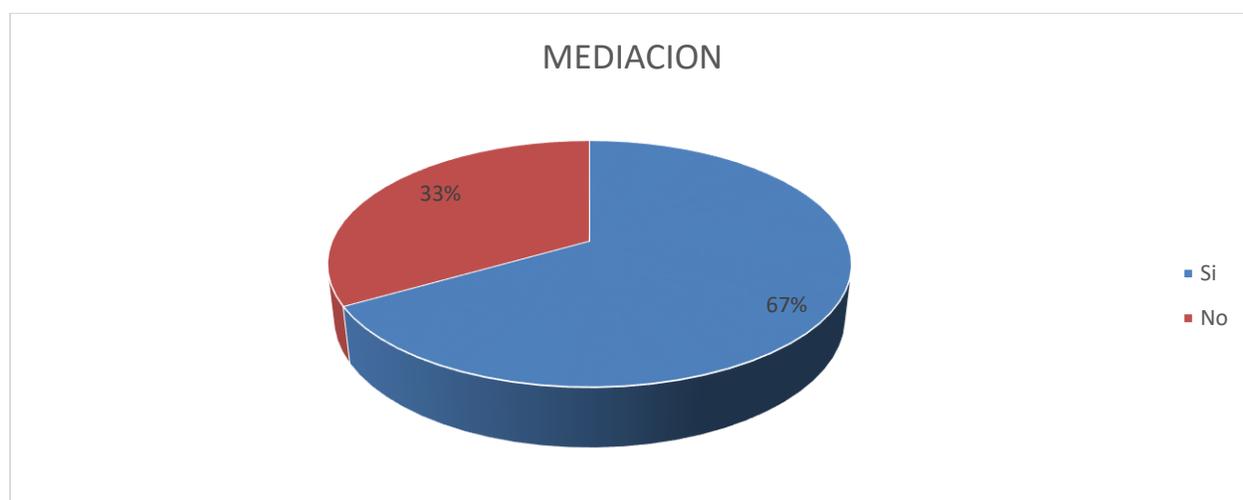


Ilustración 7 Conocimiento del proceso de mediación comunitaria

Elaborado por: : Molina Mancheno Marielizabeth

Análisis e Interpretación

Según los resultados obtenidos, un 66.7% de los encuestados si saben cómo se lleva a cabo el procedimiento de la mediación comunitaria, mientras que un 33.3% dicen no saberlo.

Por el resultado encontrado se llega a la deducción que un gran porcentaje, ha sido informado del procedimiento a seguir en el proceso de la mediación comunitaria.

5. ¿Ha asistido en algún momento como parte del público a las audiencias de mediación comunitaria en Lumbisí?

Tabla 7. Uso del proceso de mediación comunitaria

| Alternativas | Numero | Porcentaje |
|--------------|-----------|---------------|
| Si | 10 | 66,7% |
| No | 5 | 33,3% |
| Total | 15 | 100,0% |

Fuente: encuesta realizada a los comuneros

Elaborado por: : Molina Mancheno Marielizabeth

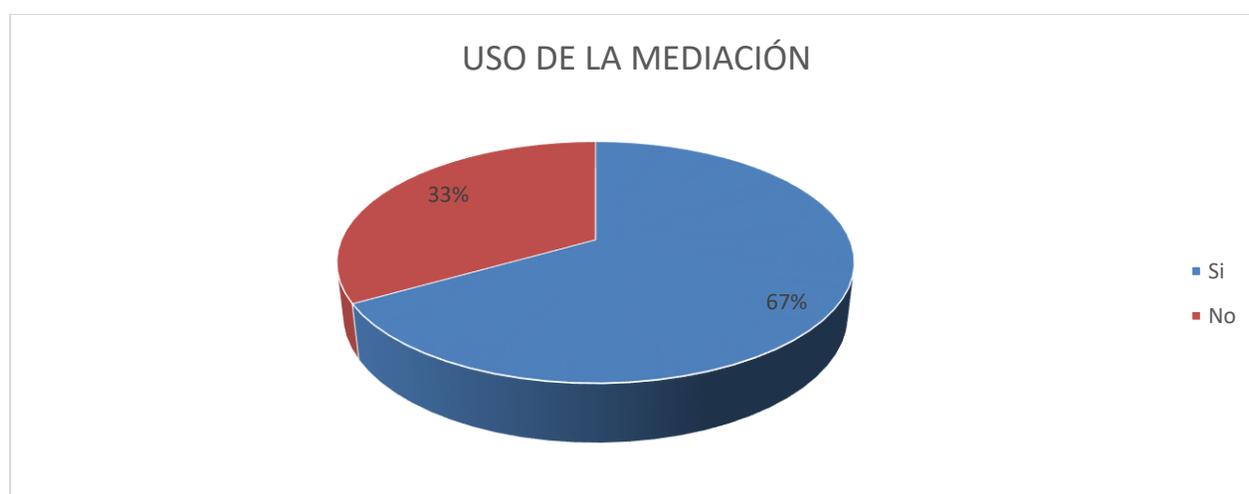


Ilustración 8 Uso del proceso de mediación comunitaria

Elaborado por: : Molina Mancheno Marielizabeth

Análisis e Interpretación

Según las respuestas obtenidas, un 66.7% si ha asistido a una audiencia de mediación comunitaria, mientras que un 33.3% nos responden que no han presenciado este proceso.

Por los resultados se puede inferir que la mayoría de los encuestados han sido parte del público de estas audiencias lo que nos indica que el proceso de mediación comunitaria no se lo realiza de forma confidencial, lo cual podría inferir en los acuerdos firmados.

**6. ¿Qué asuntos se tratan en el centro de mediación comunitaria de Lumbisí?
Por favor elija la respuesta que considere correcta.**

Tabla 8. Tipos de conflictos vecinales

| Alternativas | Numero | Porcentaje |
|----------------------------------------------|-----------|---------------|
| Malentendidos | 3 | 20.0% |
| Robos | 1 | 6.7% |
| Certificados de derecho usufructo | 3 | 20.0% |
| Maltrato a la mujer | 0 | 0% |
| Arrojo de escombros en los caminos vecinales | 8 | 53.3% |
| Otros | 0 | 0% |
| Total | 15 | 100,0% |

Fuente: encuesta realizada a los comuneros

Elaborado por: : Molina Mancheno Marielizabeth

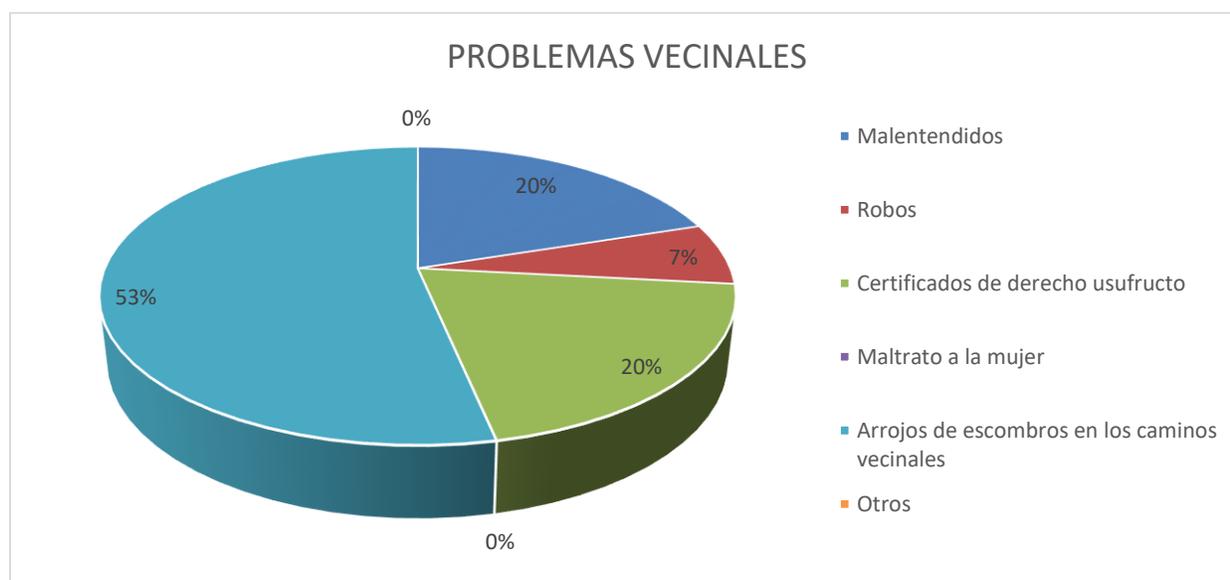


Ilustración 9 Problemas vecinales

Elaborado por: : Molina Mancheno Marielizabeth

Análisis e Interpretación

Según las respuestas obtenidas, un 53.3% responde que se tratan los asuntos de arrojos de escombros en los caminos vecinales, un 20% indica que se tratan malentendidos, un 20% de certificados de usufructo, mientras que un 7% comenta que también tratan el tema de los robos.

7.- ¿Considera usted que las audiencias de mediación deberían ser confidenciales?

Tabla 9. Audiencias confidenciales

| Alternativas | Numero | Porcentaje |
|--------------|-----------|---------------|
| Si | 0 | 0% |
| No | 15 | 100% |
| Total | 15 | 100,0% |

Fuente: encuesta realizada a los comuneros

Elaborado por: : Molina Mancheno Marielizabeth



Ilustración 10 Audiencias confidenciales

Elaborado por: : Molina Mancheno Marielizabeth

Análisis e Interpretación

Según las respuestas obtenidas, el 100% responden que considera que las audiencias de mediación comunitaria no deberían ser confidenciales.

Se puede deducir que todos los encuestados se sienten incómodos con la idea de que las audiencias de mediación comunitaria se realicen de manera confidencial ya que por tratarse de temas de interés colectivo ellos consideran que les incumbe estar presentes.

7. ¿Sabe usted si se ha efectuado alguna audiencia de mediación comunitaria de manera confidencial?

Tabla 10. Conocimiento de audiencias confidenciales

| Alternativas | Numero | Porcentaje |
|--------------|-----------|---------------|
| Si | 1 | 6,7% |
| No | 14 | 93,7% |
| Total | 15 | 100,0% |

Fuente: encuesta realizada a los comuneros

Elaborado por: : Molina Mancheno Marielizabeth



Ilustración 11 Conocimiento de audiencias confidenciales

Elaborado por: : Molina Mancheno Marielizabeth

Análisis e Interpretación

Según las respuestas obtenidas, un 60% manifiestan que no se ha efectuado una audiencia de mediación comunitaria de manera confidencial, mientras que un 6,7% dicen que si lo hacho.

La mayoría asume que este proceso de mediación comunitaria, no se lo efectúa de manera confidencial ya que se realiza estas audiencias con el objetivo de encontrar soluciones que beneficien a los vecinos.

9.- ¿Cree usted que las personas que acuden a la mediación comunitaria para resolver sus conflictos podrían sentirse cohibidas con la presencia de los integrantes de la comuna?

Tabla 11. Las partes se sienten cohibidas por el público

| Alternativas | Numero | Porcentaje |
|--------------|-----------|---------------|
| Si | 1 | 6,7% |
| No | 14 | 93,3% |
| Total | 15 | 100,0% |

Fuente: encuesta realizada a los comuneros

Elaborado por: : Molina Mancheno Marielizabeth



Ilustración 12 Conocimiento de audiencias confidenciales

Elaborado por: : Molina Mancheno Marielizabeth

Análisis e Interpretación

En estas respuestas obtenidas, se debe precisar que un 93.3% responde que no creen que las personas que acuden a la mediación comunitaria se sientan cohibidas con la presencia de los integrantes de la comuna.

Mientras que, por otro lado, un 6.70% manifiestan que la presencia de más personas aparte de los interesados en la mediación, si le pudiera causar cierto rechazo a exponer sus conflictos y por ende sentirse cohibidos.

En fin, podríamos expresar que un gran porcentaje considera que no se sienten cohibidos con el hecho de que haya público en las audiencias de mediación, pero esto podría incurrir en una falla en la aplicación del proceso de mediación comunitaria, por lo que se estaría vulnerando el principio de confidencialidad.

Análisis de resultados

De las entrevistas aplicadas se alcanzó a confirmar que la medición comunitaria es un medio útil y viable con el que se puede llegar a solucionar problemas relacionados con la convivencia vecinal, no obstante, los mediadores comunitarios no están conscientes de la importancia de la aplicación del principio de confidencialidad y se está confundiendo esta ley con justicia indígena, al igual que se mal interpreta que al ser flexible se puede aplicar ciertos principios y otros omitirlos, como es el caso de la vulneración al principio de confidencialidad.

Por otra parte, los resultados obtenidos con la encuesta utilizada permiten evidenciar que existe desinformación de las normas y principios a aplicarse en la Ley de Arbitraje y Mediación, como lo es el principio de confidencialidad, por ello se irrespeta el derecho de privacidad por la información vertida por las partes involucradas, lo que tiene como consecuencia que la comunidad no acceda a someterse a esta alternativa de solución de conflictos.

CAPÍTULO III

3. ANALÍISIS DE RESULTADOS

Dentro de este capítulo se manifestará una síntesis de los resultados obtenidos, tanto de las entrevistas como de la encuesta lo que ha permitido reafianzar la problemática de la investigación, y a su vez permitirá presentar una propuesta al problema encontrado.

Conjuntamente, se planteará una propuesta que tiene como fin buscar la posible solución al problema encontrado, la cual constará de objetivos generales y específicos, fundamentación de la propuesta, análisis de factibilidad jurídico, estructura de esta y los recursos utilizados.

Por otro lado, se expondrá las conclusiones y recomendaciones que se han determinado del trabajo investigativo.

Se logra determinar en base a los resultados obtenidos en la investigación que existe un inconveniente en la aplicación del principio de confidencialidad, dentro del proceso de mediación comunitaria, sin embargo, esta alternativa de solución contribuye significativamente al sistema judicial del país. Tal como lo afirman profesionales y conocedores de las leyes.

Así mismo, se logra evidenciar la falta de conocimiento y formación de los mediadores comunitarios lo que conlleva a la transgresión del principio de confidencialidad, lo que podría ocasionar la anulación de las actas de acuerdos firmados.

Conjuntamente, según las versiones vertidas de los entendidos en esta ley se determina, que la principal causa de la vulneración del principio de confidencialidad en la mediación comunitaria, se debe a las ideologías y actuar de los ecuatorianos ya que siempre se encuentra grietas en la ley que da lugar para infringirlas.

En efecto se puede establecer lo firme que se encuentra cimentado el conocimiento sobre el proceso de las audiencias de mediación comunitaria en Lumbisí, tanto de los comuneros como en el mediador a cargo, sin embargo, ya sea por la naturaleza de su cultura y lenguaje no cumplen con todos los principios que rigen en la

mediación, como es el de confidencialidad, por las falencias en la comprensión o en la explicación del contenido vertido, en la capacitación recibida, la acreditación de mediador, se encuentra la discordancia en relación a la autorización legal de la existencia del establecimiento que sirve como centro de mediación.

3.1. Propuesta

3.1.1. Presentación de la propuesta

Título

La siguiente propuesta planteada, consiste en que el Consejo de la Judicatura, que es el ente que rige y regula a los centros de mediación, capacite constantemente a los mediadores comunitarios, con la única finalidad de que, por falta de conocimiento, no se vulnere a la norma sobre todo al principio de confidencialidad.

Que está establecido en el art. 50 de la Ley de Arbitraje y Mediación, esto se logrará cumplir a través de, la emisión de una resolución por parte del Consejo de la Judicatura, que permita el cumplimiento de las capacitaciones y formación de los mediadores comunitarios anualmente.

3.1.2. Objetivos de la propuesta

Objetivo General:

Mediante, la creación de una resolución por el Consejo de la Judicatura, en donde se establezca la capacitación y formación, a los mediadores comunitarios, se permitirá que no se incumpla lo que establece la Norma, sobre todo en el art. 50 de la Ley de Arbitraje y Mediación, que menciona al principio de confidencialidad, así las personas que deseen realizar una mediación para solucionar sus conflictos vecinales, sientan la debida confianza de que todo lo que se vaya a desarrollar en la audiencia de mediación, no sea expuesto ni divulgado por terceros.

3.1.3. Fundamentación Teórica de la propuesta

El Estado ecuatoriano tiene y ha tenido siempre el interés de proporcionar accesos gratuitos a esta justicia de paz y voluntaria para que todo conflicto de intereses se solucione extrajudicialmente; pero lamentablemente no existe la colaboración, ni la cultura de todas aquellas personas inmersas en controversias legales quienes no acuden

a estos medios de justicia de paz, o no acatan su acuerdo firmado; dando cabida a la muerte de esta figura y burlándose de esta clase de medios de justicia. El derecho a acceder a este medio de solución de controversias está garantizado y reconocido por la Constitución de la República en el Artículo 190., así mismo, su regulación y eficacia jurídica están previstas en la Codificación vigente de la Ley de Arbitraje y Mediación.

La Mediación comunitaria es un servicio para la comunidad, orientado a la búsqueda de alternativas de solución de problemas de la sociedad a través de una buena comunicación y el reconocimiento de derechos y responsabilidades. Este mecanismo de solución de conflictos procede cuando no existe violencia intrafamiliar, cuando las partes están de acuerdo en convenir un pacto así no exista un convenio escrito, o cuando un juez dispone que el conflicto vaya a mediación, respetando todos los principios que la rigen sobre todo el de confidencialidad que es el sustento de esta investigación.

Desde el punto de vista del contenido de la comunicación en esta fase del proceso, los participantes, comenzando con el mediador, deben presentarse, incluyendo los datos de identificación que sean pertinentes para que cada uno tenga una idea relativamente clara de quiénes son los otros y cómo es el contexto social donde se desenvuelve su vida.

Esto parece simple pero antes de hacerlo el mediador debe decidir cómo quiere que las partes se dirijan a él, pues así se presentará con nombre de pila, apellido, título, ocupación, credenciales como mediador, etc. Así mismo podrá hacer las preguntas que considere necesarias para completar su imagen de los participantes. Así mismo en esta fase es muy importante que el mediador sepa cómo la persona que fue invitada por la otra parte a la mediación decidió asistir a la sesión, que ideas tienen al respecto y cómo se siente al estar ahí. Igualmente será interesante actualizar las motivaciones de quien solicitó la mediación.

Esta propuesta nace a raíz de los resultados encontrados en la presente investigación, y por los datos recabados en el marco teórico, se puede inferir que la Ley de Arbitraje y Mediación, hasta la actualidad publicada en el Registro Oficial 417, el año 2006, establece el principio de confidencialidad a cumplirse en este proceso e indica en

el “Art.50.- que: la mediación en es de carácter confidencial ya que tiene el objetivo de precautelar la información e integridad de las partes, por lo tanto su cumplimiento es obligatorio de igual manera para las mediaciones comunitarias”. (LAM, 2006)

Dentro de esta propuesta, nos planteamos la siguiente interrogante ¿Debe ser la mediación confidencial? Otro de los componentes básicos de la enseñanza de la mediación ha sido la confidencialidad del proceso. Las partes acuerdan el nivel de privacidad con que será llevado y de qué manera es posible comunicar los acuerdos, plazos y procedimientos establecidos. En algunos casos, legislaciones nacionales prohíben estos procesos que puedan ser llevados confidencialmente. Por ejemplo, el límite respecto a la participación de funcionarios estatales en debates sobre asuntos públicos de la comunidad limita las posibilidades de que sean llevados confidencialmente.

Existen de hecho regulaciones de tribunales que prohíben expresamente el respeto de la confidencialidad en casos de abusos a niños. La mediación reporta importantes beneficios de la confidencialidad, permite que se puedan explorar nuevas formas de solución sin exponer a los representantes ante sus propias bases, o de la ciudadanía en general en medio de conflictos de alta connotación pública. No obstante, este principio entra en pugna con el derecho de la ciudadanía de acceso a las conversaciones que se den en la esfera de asuntos públicos o cuando el tema en discusión tiene que ver con la violación de derechos fundamentales.

Con esto es posible aplicar la mediación comunitaria en cualquier entorno, sin embargo, esta práctica también se enfrenta a las condicionantes del contexto en el que opera, a los derechos humanos y a sus propias normas. “El poder del mediador es limitado por los principios y reglas de la mediación y él no puede perder de vista el principio de confidencialidad, teniendo en cuenta que hay aspectos positivos de su poder: su capacidad para actuar en los conflictos reportados, la responsabilidad en la conducción de diálogos, su energía de interlocutor.

Es importante, sin embargo, que dicha limitación sea clara y conocida por la comunidad, con el fin de establecer la confianza y la seguridad entre las personas. Por

ejemplo, podemos tener dentro de la misma comunidad dos espacios diferentes de mediación comunitaria, donde uno trabaja con el tema de la violencia doméstica y el otro no, pero la clave es que cada espacio tenga sus actuaciones, posibilidades y limitaciones bien definidas. Las limitaciones pueden variar con el tiempo, por eso deben ser constantemente revisadas y reformuladas.

Mediante el planteamiento de una resolución por el Consejo de la Judicatura, se pretende hacer notar las falencias que existen en la aplicación del proceso de mediación comunitaria, y el incumplimiento al principio de confidencialidad, por esta razón la resolución antes mencionada permitirá a los mediadores comunitarios, tener los conocimientos y formación básica para no vulnerar los principios de la mediación sobre todo el de confidencialidad, en las audiencias de mediación comunitaria.

Con el fin de, que tanto los mediadores comunitarios como las partes que se sometan, a una audiencia de mediación comunitaria, y conozcan sobre la importancia del cumplimiento de los principios básicos de la mediación en las audiencias y que se cumpla el objetivo de este método alternativo de solución que es buscar soluciones ágiles sin causar mayor controversia con los integrantes de la comunidad sin tener que comparecer a la justicia ordinaria.

Conclusiones

- La Mediación es un sistema, método, arte, etc., de actualidad, eficiente y eficaz para resolver controversias casi de toda índole, exceptuando los delitos penales públicos graves, crímenes de lesa humanidad, casos en los que se atenten contra los derechos humanos, situaciones que vayan en contra de los derechos adquiridos de niños, niñas y adolescentes, de trabajadores y otros especificados por la Ley. A diferencia de la justicia judicial, vela más que ésta por los más grandes principios constitucionales: trato justo, transparencia, equidad, oportunidad, rapidez, eficacia, costos mínimos, debido proceso, con intermediación, etc., que son dados con valor agregado ya que a toda persona se le da atención cordial, afectiva, sincera, alegre, con respeto y alegría, sin trampas y limpiamente
- Entre la ciudadanía deben ser socializados los MASC (Conciliación, transacción, Mediación, Arbitraje y todas las formas de arreglos de conflictos de modo amistoso y pacífico – asistidos por un amigable componedor, mediador, árbitro o juez de paz -) de suerte que cuando tenga una controversia de cualquier índole, con cualquier persona, primero acuda a un centro de arreglo pacífico y luego, por excepción lleguen a la justicia formal (jueces, comisarios, etc.). Para esto habrá que tomar en cuenta los modernos descubrimientos del talento humano. Creemos que los seres humanos sí somos capaces de hacer uso de nuestras cualidades humanas (buen sentido, inteligencia racional, sentimientos nobles, creencia que sí podemos, poner en práctica el juego limpio, convencimiento que el otro es semejante a mí y entre los dos sí podemos dialogar y solucionar los inconvenientes y buscar objetivos y metas comunes.
- El primer objetivo de este trabajo investigativo se centró en analizar el marco teórico y conceptual respecto a la mediación comunitaria e investigar el grado de importancia que tiene la confidencialidad en los procesos del mismo.

- Como segundo objetivo conocer el modo de ejecución del proceso de mediación comunitaria en Lumbisí, para esto se realizó encuestas y entrevistas, que permitieron llegar los resultados alcanzados y conocer a fondo como se lleva la mediación comunitaria en la mencionada comunidad. Una vez analizadas las encuestas y entrevistas en la comunidad de Lumbisí se puede evidenciar que existe la falta de cumplimiento del principio de confidencialidad, por lo que todas las audiencias que ellos realizan son públicas es decir todos los comuneros sin ser parte del proceso se están presentes.
- Como último objetivo tenemos el crear, una propuesta que consista en la emisión de una resolución por parte del Consejo de la Judicatura, en donde se establezca el cumplimiento al principio de confidencialidad en todos los proceso de mediación comunitaria, de igual manera la capacitación constante sobre la LAM, a las personas que cumplen el rol de mediadores comunitarios, para así evitar que se incumplan con lo que establece la Ley de Arbitraje y Mediación, como es el caso de los principios que rigen dentro de la mediación y como sustento de esta investigación al de confidencialidad, con esto se garantiza que las comunidades que se sometan a una audiencia de mediación comunitaria tenga la tranquilidad que todo el conflicto que vaya a presentar en la misma, tenga la debida reserva y no se divulgue. Tal vez, la falta de promoción efectiva a los Sistemas Alternativos de Solución de Conflictos y, en nuestro caso, a la Mediación ha hecho que no tenga el uso suficiente los arreglos amistosos entre la ciudadanía, que aún cree que con acudir a la Justicia Ordinaria se terminan los problemas en todo sentido.

Recomendaciones

- Solicitar al Consejo de la Judicatura, su gestión quien es la entidad encargada de regular estos métodos alternativos jurídicos, que se capaciten y actualice constantemente los conocimientos en relación al rol que desempeñan como mediadores neutrales de un proceso de mediación, no obstante es de suma importancia que se invite a realizar durante cierto tiempo, una auditoría a todos los centros de mediación comunitaria con el objetivo de constatar que se esté cumpliendo con las normas, así como también de analizar y evaluar las posibles falencias.
- Brindar un espacio más amplio de difusión acerca de la existencia de la mediación comunitaria como método alternativo de solución, y que la población se habitúe con ellos y sepan que pueden acceder a estos servicios, que fueron creados para favorecer a los habitantes y comunidades rurales más desposeídas, que tengan conocimientos básicos del proceso de estas audiencias para que no incurran o infrinjan ninguna norma.
- Hacer conocer a toda la ciudadanía de la existencia de las alternativas de solución de controversias. Ya no está únicamente la justicia judicial como única forma de arreglar nuestros problemas, desde 1997 el Estado Ecuatoriano puso a disposición otras alternativas como es la Mediación o Conciliación.
- Preparar a toda clase de profesionales con eficiencia en la práctica del diálogo, para que cumplan a cabalidad con su papel de mediador y así, poder darle la seguridad y confianza necesaria a las personas que se sometan a una audiencia de mediación de los mecanismos alternativo como práctica diaria del ser y del hacer bien para llegar al ideal real de la felicidad o Buen Vivir.

- Crear una resolución, en donde se establezca, las capacitaciones, y formación a los mediadores comunitarios, con la única finalidad de definir y enfatizar la importancia que tiene el cumplimiento del principio de confidencialidad en los procesos de mediación comunitaria.

Referencias Bibliográficas

- Argentina, Gobierno de Buenos Aires. (12 de julio de 2004). *Programa de mediación comunitaria del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires*. Recuperado el 7 de febrero de 2021, de Biblioteca CF-S: <http://habitat.aq.upm.es/bpal/onu04/bp2511.html>
- Cárdenas García, R. (10 de octubre de 2010). *Descripción de modelos de mediación comunitaria. El campesino del Alto Sumapaz, el modelo relacional simbólico y el jurídico institucional*. Recuperado el 7 de febrero de 2021, de Universidad del Rosario: <http://repository.urosario.edu.co/handle/10336/2262>
- Central de Justicia Cívica. (3 de julio de 14 de junio 2020). *¿Qué son los conflictos comunitarios?* Obtenido de <https://justicia-civica.org/que-son-los-conflictos-comunitarios/>
- Cevallos Carvajal, P. R., & Pita Rosales, C. A. (2011). *La mediación comunitaria como método alternativo de solución de conflictos y su incidencia en barrios marginales del cantón la libertad para el periodo 2011*. Recuperado el 14 de febrero de 2021, de Universidad Estatal Península de Santa Elena: <http://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/504>
- Del Cid , A. P. (2016). Importancia de la Mediación en la intervención de Trabajo Social. *Revista de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de San Carlos de Guatemala*(35), 79-105. Recuperado el 12 de febrero de 2021, de <http://www.revistasguatemala.usac.edu.gt/index.php/rets/article/view/958>
- Díaz Álvarez, R. (9 de febrero de 2016). *La calidad de la mediación en Nuevo León, México*. Recuperado el 11 de febrero de 2021, de Universidad de Murcia: <https://tdx.cat/handle/10803/373215#page=1>
- Ecuador, Congreso Nacional. (14 de diciembre de 2006). *Ley de Arbitraje y Mediación*. Recuperado el 9 de febrero de 2021, de Registro Oficial No. 417: https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2019-09/LEY%20DE%20ARBITRAJE%20Y%20MEDIACION_21_08_2018.pdf
- España, Gobierno de Aragon. (23 de mayo de 2011). *Guía-Marco de la mediación en Aragon*. Recuperado el 11 de febrero de 2021, de http://aragonparticipa.aragon.es/sites/default/files/guia_marco_pdf_0.pdf
- Galindo Cardona, Á. (2001). Origen y desarrollo de la Solución Alternativa de Conflictos en Ecuador. *Iuris Dictio*, 2(4), 123-129. Recuperado el 8 de febrero de 2021, de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/561>
- García López, E. (2011). *Mediación: Perspectivas desde la Psicología Jurídica*. Bogotá: Manual Moderno .
- García Villaluenga, L. (2010). La mediación a través de sus principios: reflexiones a la luz del anteproyecto de ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles. *Revista general de legislación y jurisprudencia*(4), 717-756. Recuperado el 12 de febrero de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3412702>
- La Rosa Calle , J. (1999). Los principios de la Conciliación y la Ley N° 26872. *Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú*(52), 107-117. Recuperado el 5 de febrero de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5002593>
- LAM. (2006). *Ley de Arbitraje y Mediacion* .

- Landázuri Yanzapanta, L. M. (2015). *La medición comunitaria y los conflictos en los barrios de la ciudad de Ambato*. Recuperado el 16 de febrero de 2021, de Universidad Técnica de Ambato: <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/13180>
- Mediacion, L. d. (2017). *LAM*.
- Olave, R. M., Strozenberg, P., Mosciatti, E., Figueiredo, A. O., Alcantara, C. E., Frei, G., . . . Weinstein, T. (2014). *Guía de mediación comunitaria*. Recuperado el 20 de febrero de 2021, de ONU-Habitat: https://www.revistalatrampa.com.ar/contenidos/larevista_articulo.php?id=369&ed=54
- Olmo Calvín, E. (2013). *La mediación comunitaria*. Recuperado el 15 de febrero de 2021, de Asociación Madrileña de Mediadores: http://www.ammediadores.es/nueva/wp-content/uploads/2013/11/Mediacion_Comunitaria.pdf
- Padilla, J. (3 de diciembre de 2020). *Mediación Comunitaria*. (M. Molina Mancheno, Entrevistador)
- Peralta Quintanilla, T. R. (2009). *La Mediación Comunitaria como medio alternativo de solución de conflictos en la legislación ecuatoriana*. Recuperado el 4 de febrero de 2021, de Universidad Técnica Particular de Loja: <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/64Tesissobremediacioncomunitaria.pdf>
- Pérez Jarrín, D. I. (2017). *La naturaleza y contenido del principio de confidencialidad frente al mediador*. Recuperado el 3 de febrero de 2021, de Universidad San Francisco de Quito: <http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/7035>
- Pérez Sibila, S. (3 de junio de 2018). *Análisis de los Principios del proceso de mediación*. Recuperado el 17 de febrero de 2021, de A mediar: <https://www.amediar.info/analisis-de-los-principios-de-la-mediacion/>
- Pesantez, A. (3 de diciembre de 2020). *Mediación Comunitaria*. (M. Molina Mancheno, Entrevistador)
- Pillataxi, E. (3 de diciembre de 2020). *El principio de confidencialidad*. (M. Molina Mancheno, Entrevistador)
- Poveda Camacho, G. E. (2006). *Medios alternativos de solución de conflictos en Ecuador: la mediación*. Recuperado el 8 de febrero de 2021, de Universidad Andina Simón Bolívar: <http://hdl.handle.net/10644/824>
- Rios, E. (2016). *Masc: conflicto elementos enfoques herramientas tipos de masc*. Recuperado el 11 de febrero de 2021, de <https://slideplayer.es/slide/13983800/>
- Rivera Cárdenas, L. M. (diciembre de 2015). *La Mediación y su aplicación como medio alternativo de solución de conflictos en la ciudad de Quito*. Recuperado el 10 de febrero de 2021, de Universidad Central del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/5695>
- Rodríguez Fernández, G. (2011). Principios básicos de la mediación y resolución alternativa de conflictos penales. *Crítica penal y poder*(1), 151-157. Recuperado el 19 de febrero de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6056663>
- Salcedo Verduga, E. (2001). *El arbitraje: la justicia alternativa*. Quito: Editorial Jurídica Míguez Mozquera.
- Sangoquiza Mejía, M. D. (2019). *La ejecución de actas de mediación dentro del COGEP*. Recuperado el 13 de febrero de 2021, de Universidad Central del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/19762>

- Scheinfeld, E. (s.f.). *Nuevos enfoques para la resolución de conflictos*. Recuperado el 18 de febrero de 2021, de Procuraduría ambiental y del ordenamiento territorial: http://www.paot.org.mx/centro/paot/conflictos/nuevos_enfoques.pdf
- Vintimilla Saldaña , J. (2020). *La mediación comunitaria en el Ecuador*. Recuperado el 4 de febrero de 2021, de Caja Américas: <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/39LaMediacionComunitariaenelEcuador.pdf>
- Viola Demestre , I. (2010). La confidencialidad en el procedimiento de mediación. *IDP: revista de Internet, derecho y política*(11). Recuperado el 6 de febrero de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3423904>

ANEXOS

Anexo 1.

Nota: aprobación del tema

...

 **Marielizabeth Molina Mancheno** 2/10/2020
dc_andrea@hotmail.com ⋮

 **PERFIL TESIS MARIELIZABETH (1).docx** ⋮
DOCX - 84 KB

...

 **Juan Avila** 13/10/2020
Marielizabeth Molina Mancheno ⋮

Buenas tardes, su plan de tesis titulado:
EL LÍMITE DEL PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD EN LA MEDIACIÓN COMUNITARIA.
En Reunión de Comité de Titulación /10, le notificamos que el mismo ha sido aprobado. Y cuenta con la tutoría del Abog. EUGENIO ÉGÜEZ MsC. . Se le desea el mayor de los éxitos en su Investigación.

Atentamente.-

Dr. Juan Avila Urdaneta.

...

Anexo 2 encuesta a los comuneros de Lumbisí

Encuesta dirigida a los comuneros de la comuna de Lumbisí

La presente encuesta de carácter académico está dirigida a los comuneros de la comuna de Lumbisí y tiene como finalidad conocer su criterio sobre la mediación comunitaria.

¿Conoce el centro de mediación comunitaria de Lumbisí?

- SI
- NO

¿Conoce quién es el mediador comunitario de la comuna de Lumbisí?

- SI
- NO

...

¿Ha recurrido en algún momento a la mediación comunitaria en la comuna de Lumbisí?

- SI
- NO

¿Sabe cuál es el procedimiento para acceder a la mediación comunitaria?

- SI
- NO

¿Ha asistido en algún momento como parte del público a las audiencias de mediación comunitaria en Lumbisí?

¿Qué asuntos se tratan en el centro de mediación comunitaria de Lumbisi?
la respuesta que considere correcta.

Por favor elija *

- Malentendidos
- Robos
- Certificados de derecho usufruto
- Maltrato a la mujer
- Arrojo de escombros en los caminos vecinales
- Otros. Por favor especifique.

☰

¿Considera usted que las audiencias de mediación deberían ser confidenciales?

SI

NO

¿Sabe usted si se ha efectuado alguna audiencia de mediación comunitaria de manera confidencial?

SI

NO

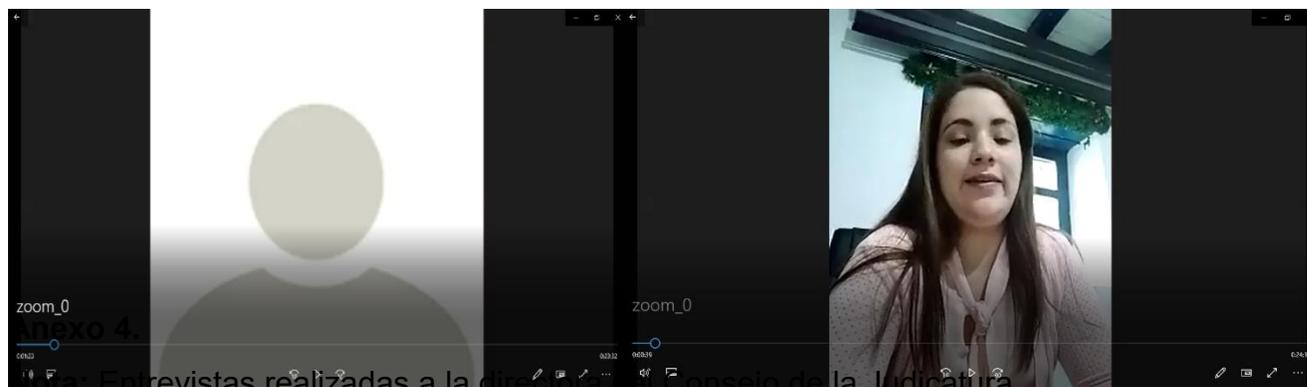
¿Cree usted que las personas que acuden a la mediación comunitaria para resolver sus conflictos podrían sentirse cohibidas con la presencia de los integrantes de la comuna? *

SI

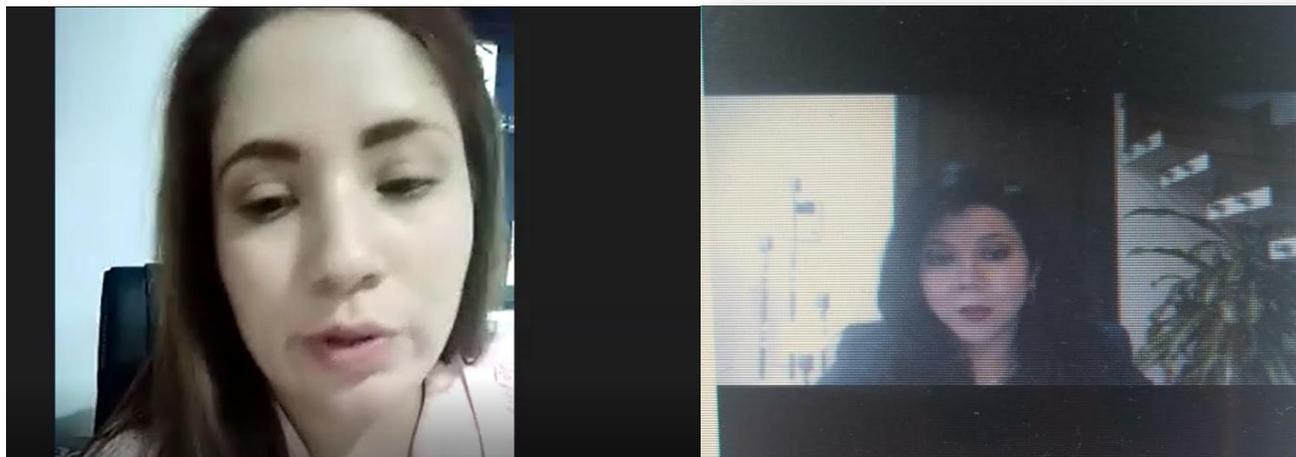
NO

Anexo 3.

Nota: entrevista encargado de mediador de Lumbisi



Nota: Entrevistas realizadas a la directora del Consejo de la Judicatura



Anexo 5

Nota: solicitud de mediación



CENTRO DE MEDIACIÓN
Defensoría Pública del Ecuador

REGISTRO NO. 15 DE 28 DE OCTUBRE
DE 2016 CONSEJO DE LA JUDICATURA

| ¿Respecto al asunto que describe en la presente solicitud, existe <u>juicio</u> pendiente? | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| SÍ | NO |
| Unidad Judicial: | |
| Número de Causa: | |

| ¿Respecto al asunto que describe en la presente solicitud, existe un <u>acta de mediación</u> suscrita previamente?(con anterioridad a la presente solicitud) | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| SÍ | NO |
| Centro de Mediación: | |
| Número de Causa: | Año: |

Adjunto los siguientes documentos:

| | |
|-------------------------------|--|
| Copia de cédula de ciudadanía | |
| Papeleta de votación | |
| Partidas de nacimiento | |
| Certificado de estudios | |
| Rol de pagos | |
| Otros | |

Firma del o los solicitantes:

C.C.

C.C.

Av. De los Shyris s/n, entre las calles El Universo y El Norte, edificio Área Social de la Defensoría Pública, tercer piso.
Teléfonos: 3815270 EXT.21262 / 0984771996

Av. De los Shyris s/n, entre las calles El Universo y El Norte, edificio Área Social de la Defensoría Pública, tercer piso.
Teléfonos: 3815270 EXT.21262 / 0984771996

